

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CLEVER GLOBAL, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES
EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

1. OBJETO

El Consejo de Administración de CLEVER GLOBAL, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”) ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la emisión de obligaciones sin garantías reales (*unsecured*) y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, con un vencimiento a cinco (5) años desde la Fecha de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado 3.11 siguiente), no siendo más tarde en ningún caso del 31 de diciembre de 2026, y por un importe nominal de hasta un millón ochocientos mil de euros (1.800.000€) (en adelante, los “**Bonos**” y cada uno de ellos, individualmente, un “**Bono**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la “**Emisión**”).

A efectos aclaratorios, cualquier referencia al término “**Bonos**” o “**Bonistas**” (en singular o plural) se entenderá como el equivalente a las “**Obligaciones**” y a los “**Obligacionistas**” previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, según corresponda.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe (en adelante, el “**Informe**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, con el objeto de:

- (a) describir la Emisión, su contexto y justificación;
- (b) exponer el funcionamiento y sistema de ejecución de la Emisión;
- (c) explicar las bases y modalidades de la conversión de los Bonos;
- (d) explicar los términos y condiciones de la garantía solidaria y a primer requerimiento de la Garante Inicial (según este término se define más adelante en el apartado 3.18.2), y de aquellas otras filiales íntegramente participadas del Grupo Clever que,

en cada momento, deban otorgar esta garantía solidaria y a primer requerimiento como Garantes;

- (e) justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por la naturaleza convertible de los Bonos;
- (f) informar y analizar el aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la Emisión; y
- (g) aprobar el texto de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Se deja expresa constancia que la presente Emisión de Bonos no requerirá del informe de experto independiente contemplado en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar ésta el veinte por ciento (20%) del capital social del Emisor, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con su disposición adicional decimotercera.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

La Emisión que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del plan estratégico de la Sociedad de crecimiento orgánico mediante la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo Clever opera a esta fecha o prevé operar en el futuro.

Para la financiación de las inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad, y tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de coste y disponibilidad para la Sociedad, ésta tiene previsto suscribir un acuerdo de financiación con la entidad Inveready Convertible Finance I, F.C.R. (en adelante, "**Inveready Convertible I FCR**") e Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (en adelante, "**Inveready Convertible SCR**") a través de su sociedad gestora Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, "**IAM**") en virtud del cual la misma y/o cualquier otro fondo o empresa de capital riesgo participada o gestionada por IAM suscribirán y desembolsarán los Bonos en los términos y condiciones que más

adelante se dirán (en adelante, el “**Acuerdo de Financiación**”). Inveready Convertible I FCR e Inveready Convertible SCR serán denominadas conjuntamente “**Entidades Financiadoras**” o “**Bonistas Originales**”).

En este sentido, de conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad anunció el 18 de octubre de 2021 a BME Growth (el “**BME**”), mediante la publicación de un hecho relevante (el “**Hecho Relevante de la Emisión**”), los principales términos y condiciones de firma del Acuerdo de Financiación sobre la base de un acuerdo preliminar alcanzado por la Sociedad, y las Entidades Financiadoras.

La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

En este sentido, y dada la experiencia de las Entidades Financiadoras en este tipo de operaciones, la financiación acordada facilitará a la Sociedad un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer con eficiencia las operaciones corporativas y/o la realización de inversiones para el crecimiento propio de la Sociedad en las distintas áreas geográficas donde el Grupo Clever opera a esta fecha o prevé operar en el futuro y, por lo tanto, facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan estratégico al objeto de maximizar el valor de la Sociedad y, consecuentemente, incrementar el valor de la inversión para sus Accionistas (según este término se define en el apartado 3.2. del presente Informe).

Dada la finalidad de la Emisión y del propio Acuerdo de Financiación, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer que la Emisión se realice, como se detalla en el presente Informe.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera el Acuerdo de Financiación y la Emisión como una vía de obtención de recursos óptima para atender las necesidades de la Sociedad y, en última instancia, satisfacer su interés social.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONVERSIÓN

3.1. Propuesta de la Emisión por parte del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la misma, la Emisión con las características principales que se detallan a continuación respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad. No obstante, el detalle de los términos y condiciones de la Emisión se adjunta como **Anexo 3.1** al presente Informe (en adelante, los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”).

3.2. Datos del Emisor

CLEVER GLOBAL, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Glorieta Fernando Quiñones s/n, Edificio Centris, planta 4º, módulo 2, 41940, Tomares (Sevilla); 18 de junio de 2004 por tiempo indefinido bajo la denominación social de con la denominación social de "Clever Tecnología, S.L." en virtud de escritura pública autorizada ante la notario de Sevilla D. Pedro Antonio Romero Candau, bajo el número 3.431 de su protocolo, y transformada en sociedad anónima denominada "Clever Global, S.A." en virtud de escritura pública autorizada ante el notario de Sevilla D. Miguel Ángel del Pozo Espada con fechas 5 de enero de 2016, bajo el número 11 de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el tomo 6.086, folio 158, hoja SE-57.994 e inscripción 16ª; con C.I.F. número A-91.377.382 y con Código de Identificador de Entidad Jurídica (LEI) 959800Z4XKDB5EAWD069.

El capital social de la Sociedad actualmente asciende a 250.874 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en veinticinco millones ochenta y siete mil cuatrocientas (25.087.400) acciones, de un céntimo de euro (0,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 25.087.400, ambos inclusive (en cada momento las acciones que representen el capital social de la Sociedad serán referidas como las “**Acciones**” y los titulares en cada momento de las mismas, los “**Accionistas**”).

Las Acciones se encuentran incorporadas al BME, de conformidad con el documento informativo de incorporación publicado en junio de 2016.

El objeto social de la Sociedad está definido en el artículo 2º de sus estatutos sociales, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“Artículo 2º.- Objeto social.- La sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Los servicios de control de las obligaciones exigidas a las empresas, a las personas, a las maquinarias y a los vehículos que participan en procesos productivos de cualquier índole mediante la recopilación, centralización y validación de la documentación administrativa, legal, de seguridad y salud, y de prevención de riesgos laborales.*
- *Los servicios de gestión del acceso, control y auditoría vinculados al cumplimiento documental de las obligaciones exigibles a las empresas, a las personas, a las maquinarias y a los vehículos que participan en procesos productivos de cualquier índole.*
- *Los servicios de homologación de proveedores en el cumplimiento de las capacidades y solvencia exigidas por sus clientes.*
- *Los servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que comprenda los trabajos de mecanografía y grabación o captura de datos por medios electrónicos y digitalización o conversión de formatos de documentos mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- *Los servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador que comprenda los trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas y mantenimiento de sistemas de información (programas y aplicaciones informáticas).*
- *Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones. Trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o perfectivo y de reparación de equipos y sistemas físicos y lógicos para el tratamiento de la información, así como de los equipos emisores y receptores de la misma y sus correspondientes sistemas y medios de transmisión.*
- *Los servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicación de voz y/o datos, alquiler de circuitos para la transmisión de voz y/o datos, la provisión de los medios técnicos y humanos necesarios para que los usuarios finales de las redes de telecomunicaciones accedan y tengan presencia en Internet y otros servicios de valor añadido sobre redes de telecomunicaciones.*

- Los servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. Trabajos asociados a la puesta en funcionamiento, el seguimiento, la gestión y el control de equipos y sistemas informáticos y de las infraestructuras telemáticas necesarias para la adecuada explotación de programas y aplicaciones informáticas.
- Los servicios de certificación electrónica. Relativo a la generación, expedición y gestión de certificados electrónicos y otros servicios relacionados, tales como autoridad de registro y de fechado electrónico, para firma electrónica, autenticación electrónica, confidencialidad y no repudio.
- Los servicios de evaluación y certificación tecnológica. Trabajos técnicos para diseñar, construir y ejecutar las pruebas que permiten la evaluación de un producto o sistema, respecto de unos criterios y métodos de evaluación, para determinar su comportamiento ante las características y funciones que le son atribuidas y certificar los resultados obtenidos.
- El diseño de organización de la estructura de la empresa adecuándola al tipo de negocio y ayuda a su implementación. – La gestión directa de negocio o de algún área de actividad de la empresa.
- La prestación de servicios de asesoramiento en materia económica, jurídica, laboral, contable y financiera, y de la organización de servicios de esta misma naturaleza para ponerlos a disposición de terceras personas.
- La elaboración de informes y realización de trabajos de consultoría y asesoramiento en todo lo relacionado con la planificación y organización de las empresas, incluyendo las áreas de gestión, control de las diferentes áreas de la empresa, sistemas informáticos, mecanización, organización mercantil, procesos de inversión, concentración y fusión y, en general, de toda clase de servicios de asesoría destinados a la adecuada organización y control de las actividades y su gestión.
- La realización en relación con las materias referidas en los apartados anteriores de actividades tendentes a la formación empresarial y profesional, incluyendo entre otras la organización e impartición de cursos, seminarios, la edición, distribución y venta de manuales, libros y equipos de enseñanza informática o audiovisual.

– La consultoría, asesoría técnica y cursos de formación técnica relacionados con las actividades relacionadas en los dos apartados anteriores del presente artículo.

La sociedad realiza su actividad en todo el mundo sin limitación geográfica alguna.

Expresamente se indica que las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, se hace constar que la actividad principal de la sociedad es la programación informática y que el código CNAE es 6.201.”

La Sociedad es la sociedad matriz de un grupo consolidado de empresas, cuya actividad empresarial principal consiste en el desarrollo de aplicaciones a medida, outsourcing tecnológico y de servicios (en adelante, el “**Grupo Clever**”).

3.3. Denominación de la Emisión

"BONOS CONVERTIBLES CLEVER GLOBAL 2021".

3.4. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidos, los Bonos serán de naturaleza convertible, es decir podrán convertirse en Acciones de nueva emisión de la Sociedad.

3.5. Importe nominal máximo de la Emisión

Sin perjuicio de que al importe nominal de la Emisión se le irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen los Bonos, tal y como se describe en el apartado 3.13 siguiente, el importe nominal máximo de la Emisión se fija en un millón ochocientos mil euros (1.800.000€), dividido en dos tramos (los “**Tramos de la Emisión**” o los “**Tramos**”):

- (i) Un primer tramo cuyo importe de principal será un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€) (el “**Primer Tramo**”) que se destinará a financiar total o parcialmente los usos permitidos, entendiéndose estos como el crecimiento orgánico de la Sociedad y sus operaciones corporativas (en adelante, “**Usos Permitidos**”).

La emisión de Bonos correspondiente al Primer Tramo será acordada y ejecutada en el seno de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos (tanto bajo el Primer Tramo como bajo el Segundo Tramo, tal como éste término se define a continuación) y que se celebrará no más tarde del 31 de enero de 2022.

- (ii) Un segundo tramo cuyo importe de principal será quinientos cincuenta mil euros (550.000.-€) esto es, la diferencia entre el importe principal máximo de la Emisión y el importe de principal bajo el Primer Tramo, que la Sociedad acredite en términos satisfactorios para la Sociedad Gestora como necesarios para financiar total o parcialmente los Usos Permitidos (el “**Segundo Tramo**”), y cuya disposición será acordada por las Entidades Financiadoras.

La emisión de los Bonos correspondiente al Segundo Tramo no será solicitada por parte de las Entidades Financiadoras en caso de que la Sociedad acredite, en términos satisfactorios para la Sociedad Gestora, disponer de caja suficiente para hacer frente a los vencimientos de deuda pendientes (incluyendo tanto la deuda financiera como la deuda con proveedores), esto es, flujo de caja libre (*free cash flow*) de los últimos 12 meses mayor que las amortizaciones de deuda de los 12 meses siguientes a la Emisión de los Bonos.

La emisión de Bonos del Primer Tramo y del Segundo Tramo será en su caso acordada y ejecutada en el seno de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos, quedando el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente facultado para determinar la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de Bonos, con la posibilidad de declarar una suscripción incompleta de dicha emisión y fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la correspondiente Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

3.6. Valor nominal de cada Bono

Cada Bono tendrá un valor nominal de cincuenta mil euros (50.000-€).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.13 siguiente, al valor nominal de cada Bono se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización de conformidad con lo estipulado en el apartado 3.13 siguiente.

3.7. Número máximo de Bonos

Treinta y seis (36) Bonos, de los cuales veinticinco (25) Bonos corresponderán al Primer Tramo, y los otros once (11) Bonos corresponderán al Segundo Tramo.

3.8. Clase y Series

Los Bonos serán emitidos en dos series, una referida al Primer Tramo y una segunda serie referida al Segundo Tramo, con la única diferencia del momento en el cual es realizada la emisión de cada Tramo de la Emisión, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y fungibles, independientemente de que se suscriban y desembolsen en el Primer Tramo o, en su caso, en el Segundo Tramo.

3.9. Representación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos.

La Sociedad llevará un libro registro de los Bonos en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Bonos (en cada momento, los “**Bonistas**” y cada uno de ellos un “**Bonista**”) y los datos de los Bonos que tenga cada Bonista, de conformidad con la comunicación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de los Bonos, así como todos los reembolsos y conversiones de los Bonos.

3.10. Fecha de Emisión

Por lo que se refiere a los Bonos que se emitan en el marco del Primer Tramo, la fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura pública de emisión

(para cada Tramo, la “**Escritura Pública de Emisión**”, conjuntamente, las “**Escrituras Públicas de Emisión**”), lo cual tendrá lugar no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.4(i) anterior (la “**Fecha de Emisión del Primer Tramo**”).

En relación con los Bonos que se emitan en el marco del Segundo Tramo, la fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la Escritura Pública de Emisión correspondiente a este Tramo, lo cual tendrá lugar en la fecha que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (o aquella otra persona con facultades delegadas por el Consejo), en ejecución de la delegación de facultades aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del periodo máximo de emisión del Segundo Tramo que se iniciará pasados nueve (9) meses desde la fecha de emisión del Primer Tramo y expirará el 31 de diciembre de 2022 (la “**Fecha de Emisión del Segundo Tramo**”) y siempre que así se requiera previamente por los Bonistas.

3.11. Período de Suscripción y Desembolso.

A efectos de su suscripción y desembolso, las Entidades Financiadoras deberán suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (que se establece en el apartado 3.12 siguiente) por la totalidad de los Bonos emitidos bajo cada uno de los Tramos, en la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la correspondiente Escritura Pública de Emisión, incluyendo, en caso de ser necesario, el otorgamiento de un acta notarial de suscripción y desembolso (a estos efectos, cada una de estas fechas, la “**Fecha de Suscripción**”).

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las Entidades Financiadoras tendrá la obligación de suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión correspondiente a los Bonos si tuviera lugar un Cambio de Control con anterioridad a la correspondiente Fecha de Suscripción.

A los efectos de este Informe, “**Día Hábil**” significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en las ciudades de Sevilla y Madrid, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Informe, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única plataforma

compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) para la realización de pagos en euros.

3.12. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

El tipo de emisión será el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Bono, esto es, cincuenta mil euros (50.000-€).

Con fecha-valor en la Fecha de Emisión, la Sociedad deberá abonar a las Entidades Financiadoras, a prorrata del porcentaje de Bonos suscritos por cada una de ellas, un importe igual al tres coma cinco por ciento (3,50%) del importe de principal de la Emisión bajo ambos Tramos (la “**Comisión de Apertura**”).

3.13. Tipo de interés fijo

Los Bonos devengarán los siguientes intereses desde la correspondiente Fecha de Suscripción:

- (i) un tipo de interés del tres coma cinco por ciento (3,50%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, calculado sobre el valor nominal de cada Bono y los intereses devengados y capitalizados en cada momento al Tipo de Interés PIK, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - (a) bien en efectivo a cada Bonista en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente),
 - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión (definida en el apartado 3.17 siguiente),(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

Si los Bonistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus derechos de conversión previstos en este Informe, y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés PIK (i) no sea objeto de conversión en Acciones de la Sociedad, y (ii) no sea objeto de pago en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), dicho Tipo de Interés PIK será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en el apartado 3.14 siguiente) o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a este Informe.

El primer Período de Interés tendrá una duración inferior, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la correspondiente Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción, de forma que las fechas de pago de intereses sean las mismas para los Bonos emitidos bajo ambos Tramos.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como se define en el apartado 3.21), la Mayoría de los Bonistas (tal y como este término se define en el apartado 3.15) podrá solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos de su titularidad conforme a lo que se expone en la Condición 12 (*Covenants financieros*) de los Términos y Condiciones de los Bonos

3.14. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de los Bonos que se emitan en el marco de la Emisión tendrá lugar la anterior de las siguientes fechas: (i) el quinto aniversario desde la Fecha de Suscripción; y (ii) el 31 de diciembre de 2026 (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13 anterior.

3.15. Amortización Anticipada Obligatoria

En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiéndose por cambio de control que cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente,

distintos de los Accionistas de Referencia, adquieran el control de la Sociedad conforme a lo descrito en el artículo 42 del Código de Comercio (el "**Cambio de Control**") y/o una exclusión de la cotización de las Acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación ("**Exclusión de la Cotización**"), cada Bonista podrá solicitar la conversión de todos los Bonos a Acciones ordinarias de la Sociedad de conformidad con el apartado 3.17 posterior.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en Acciones una vez solicitada por el Bonista en cuestión, éste tendrá el derecho a solicitar la amortización anticipada de todos sus Bonos por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que dicho Bonista hubiera recibido de haber convertido sus Bonos en Acciones de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las Acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control de la Sociedad antes del tercer (3º) aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés en Efectivo a los importes efectivamente suscritos y desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a tres (3) años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y pagado por la Sociedad o, en su caso, las Garantes, durante dicho período.

Además, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas, tal como este término se define a continuación) podrán solicitar a la Sociedad la amortización de los Bonos de los que sean titulares en los Supuestos de Incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de los Bonos, por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, y (ii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado 3.13 anterior.

A los efectos de este Informe, así como de los Términos y Condiciones de los Bonos, la "**Mayoría de los Bonistas**" significa el Bonista o conjunto de Bonistas que representen al menos dos tercios (66,66%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados en cada momento bajo la Emisión.

3.16. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia, con la única excepción de que cualquiera de los Bonistas Originales haya transmitido todos o parte de los Bonos de su titularidad sin observar los requisitos estipulados en el apartado 3.21 siguiente.

3.17. Bases y modalidades de conversión

Cuando cualquiera de los Bonistas ejercite sus respectivos derechos de conversión conforme se regula en esta Cláusula (los “**Derechos de Conversión**”), los Bonos serán convertibles en Acciones de nueva emisión.

La conversión de los Bonos quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- (1) **Período de conversión:** cada uno de los Bonistas tendrá derecho a solicitar la conversión
 - (i) en cualquier momento a partir del transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Suscripción y hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos inclusive); o
 - (i) durante los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Cambio de Control, o una Exclusión de Cotización (cualquier de ellas, un “Evento de Conversión”), salvo si el Cambio de Control y/o la Exclusión de Cotización viene motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en cualquier momento desde que se anuncie la oferta pública de adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la misma y se declare incondicional (en caso de estar sujeta la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación en BME Growth de las Acciones de la Sociedad.

La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas Acciones para su entrega a los Bonistas será referida como la “**Fecha de Conversión**”.

Adicionalmente, cada uno de los Bonistas podrá solicitar la conversión de los Bonos de los que sea titular en el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en el apartado 3.20 siguiente).

A efectos aclaratorios, si un Bonista no ejercitase los Derechos de Conversión antes del séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), los Bonos de los que sea titular dicho Bonista se deberán amortizar en la Fecha de Vencimiento Final en efectivo.

- (2) **Precio de conversión:** el precio inicial de las Acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de los Bonos en acciones de treinta y cinco céntimos de euro (0,35.-€) por Acción (el “**Precio de Conversión**”).

Este Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

El Precio de Conversión resultará de aplicación para la eventual conversión de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK.

- (3) **Valor de los Bonos a efectos de la conversión:** a efectos de su conversión, el valor de cada Bono será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital (dicha fecha excluida).

- (4) **Relación de conversión:** el número de acciones a entregar a los Bonistas que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el valor de los Bonos a efectos de su conversión entre el Precio de Conversión referido en el apartado (2) anterior.

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las acciones al precio de conversión.

- (5) **Mecanismo antidilución:** En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6 (b) de los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) agrupación y divisiones de Acciones, (ii) distribuciones de capital, (iii) derechos de emisión y emisión de Acciones liberadas, y (iv)

ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción.

Los Términos y Condiciones de los Bonos, en los supuestos previstos en la Condición 6(g), establecen la posibilidad de que los Bonistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo.

A efectos aclaratorios, los Bonistas no estarán protegidos por dichos mecanismos antidilución en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) sea resultado directo de la formalización de operaciones de fusiones y adquisiciones donde exista un pago en Acciones de la Sociedad y/o de ampliaciones de capital que sean necesarias para realizar compras de sociedades o financiar la operativa de la Sociedad, siempre que estas operaciones de fusiones y adquisiciones se realicen en condiciones de mercado.

3.18. Garantías de la Emisión

3.18.1 La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales del Grupo Clever que sean Garantes en los términos establecidos en el apartado 3.18.2 siguiente (la “**Garantía Solidaria**”), pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Bonos.

3.18.2. En virtud de la firma del Acuerdo de Financiación, CLEVER GLOBAL IBERIA S.A.U. (la “**Garante Inicial**”) se obligará a garantizar a los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente con la Sociedad, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que la Financiada asuma bajo los Bonos (las “**Obligaciones Garantizadas**”).

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en la escritura pública bajo la que se emitan los Bonos, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- (i) la Garantía Solidaria deberá otorgarse inicialmente por la Garante Inicial, y por aquellas sociedades del Grupo Clever que tengan la consideración de Filiales Materiales (tal como este término se define a continuación) en la fecha de otorgamiento de cada escritura pública de Emisión.

- (ii) Con sujeción a las exclusiones estipuladas bajo el apartado (iii) siguiente, la Sociedad se obliga a que todas y cada una de las sociedades que, directa o indirectamente, estén controladas al cien por cien (100%) por la Sociedad, salvo que exista alguna limitación respecto de sociedades unipersonales en la jurisdicción correspondiente (en ese caso se acordará un porcentaje menor), y que individualmente, a la fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, representen al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad (las “**Filiales Materiales**” y cada una de ellas una “**Filial Material**”), y otras Filiales participadas al cien por cien (100%) por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantes, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo de los ratios financieros trimestrales estipulados en la Cláusula 5.4 siguiente (a estos efectos, junto con la Garante Inicial, las “**Garantes**”).

Se excluirá en caso de esta obligación de adherirse como Garante a cualquier sociedad que haya podido ser objeto de una operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente;

- (iii) Sin perjuicio de lo anterior y en el caso que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales controladas al cien por cien (100%) por la Sociedad, salvo que exista alguna limitación respecto de sociedades unipersonales en la jurisdicción correspondiente (en ese caso se acordará un porcentaje menor), no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo, la Sociedad se compromete a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente

posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente.

- (iv) a los efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, el director financiero (CFO) de la Sociedad deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros trimestrales, un certificado sobre la inexistencia de nuevas filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad, y asimismo deberá entregarse a los Bonistas dicho certificado (incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad) junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas;
- (v) en virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas podrán dirigirse contra cualquiera de las Garantes o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil;
- (vi) las Garantes se obligarán a cumplir sus obligaciones a primer requerimiento de los Bonistas (en virtud del requerimiento adoptado por la Mayoría de los Bonistas) y renunciarán expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con cualquiera de los Bonistas, o cualesquiera excepciones derivadas o relativas en el Acuerdo de Financiación o a las Escrituras Públicas de Emisión;
- (vii) las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de

orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores;

- (viii) la Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones Garantizadas;
- (ix) la Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas;
- (x) la Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (a) la declaración de concurso de la Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedarán afectados por el hecho de se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con la Ley Concursal, incluso aunque cualquiera de los Bonistas votase a favor de la aprobación del convenio de que se trate;
 - (b) la fusión, escisión o transformación de la Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes;
 - (c) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una de las Garantes.
- (xi) los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que los Bonistas (o cualquier agente de notificaciones designado por ellos) requieran el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las Garantes puedan exigirle que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades; en dicho requerimiento constará (i) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (ii) la cantidad cuyo pago es requerido a las Garantes, y (iii) un desglose de los conceptos que conforman

dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.);

- (xii) recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagarán a cada uno de los Bonistas, en la cuenta corriente que cada uno de los Bonistas designe, la cantidad solicitada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por cualquier de ellas del requerimiento;
- (xiii) en todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de los Bonistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras ésta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; y
- (xiv) en el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de incorporar, relevar o sustituir Garantes a los efectos de cumplir con el umbral del 95% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Clever en cada fecha de cálculo o desee relevar individualmente a algún Garante, la Sociedad comunicará a la Entidad Financiadora y, en su caso a los Bonistas, dicha intención y el plazo en el que deberá llevarse a cabo esa sustitución, otorgando asimismo los documentos públicos de adhesión a la Garantía Solidaria o cancelación de la Garantía Solidaria que sean necesarios, todo ello en términos satisfactorios para la Entidad Sociedad o, en su caso, para los Bonistas que deberán colaborar con la Sociedad al respecto; la prestación de la Garantía Solidaria por cualesquiera Garantes adicionales no tendrá efectos liberatorios sobre la Garantía Solidaria prestada por la Garante inicial que no hubieran sido sustituidos o reemplazados por los Garantes adicionales sin perjuicio de que sea posible la liberación individual de Garantes siempre y cuando se cumpla en cada fecha de cálculo el 95% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Clever.

3.19. Orden de prelación

Los Bonos serán obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud del apartado 2.18.2. (iv) anterior) y, en caso de concurso de esta, se encontrarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) *pari passu* entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad; y

- (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de Accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo de Financiación encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal y que se identifican en el **Anexo 5** (*Mapa de deuda del Grupo Clever*), (así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías personales o reales siempre que se tratae de algunas de las siguientes garantías permitidas):
 - (a) endeudamiento de contratos de leasing y renting,
 - (b) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
 - (c) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que la Sociedad y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios;
 - (d) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

3.20. Protección de los intereses de los Bonistas y Gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, por no tener la Emisión la condición de oferta pública de suscripción.

Las Entidades Financiadoras (a través de la Sociedad Gestora) o, en caso de cesión o transferencia de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), tendrán el derecho de nombrar a una persona (física o jurídica, en este último caso mediante el correspondiente nombramiento de una persona física representante) como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

Con carácter adicional, la Sociedad se obligará a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds* o *baskets*), excepciones (*carve-outs*) y períodos de subsanación, de conformidad con los Términos y Condiciones de los Bonos.

3.21. Supuestos de incumplimiento

Tendrán la consideración de supuestos de incumplimiento y terminación anticipada del Acuerdo de Financiación los supuestos que se enumeran a continuación siempre que no se hayan subsanado, en su caso, en los plazos establecidos a tal efecto (los “**Supuestos de Incumplimiento**”):

- a) Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas que deba deliberar sobre el acuerdo de emisión de los Bonos no es válidamente celebrada por cualquier causa antes del 31 de diciembre de 2021.
- b) Si la Sociedad no obtiene el compromiso de Accionistas referido en el apartado 3.5 del presente Informe.
- c) Cuando se inicie cualquier procedimiento o actuación contra la Sociedad, las Garantes, cualquiera de las Filiales Materiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las operaciones corporativas para declarar a cualquiera de las anteriores en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con el conjunto de sus acreedores (*e.g.* comunicación ex artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal); o cuando la Sociedad, cualquiera de las Garantes, cualquiera de las Filiales Materiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las operaciones corporativas acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de cualquiera de las referidas entidades y/o

en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar.

- d) En el supuesto en que se produzca cualquier Cambio de Control.
- e) La inexactitud grave o falsedad de cualquier declaración o manifestación realizada o repetida por la Sociedad o las Garantes bajo el Acuerdo de Financiación en la fecha de firma o en la fecha en que dicha declaración deba entenderse repetida.
- f) Cuando cualquier obligación de pago de la Sociedad, las Garantes, cualquiera de las Filiales Materiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las operaciones corporativas, según sea el caso, frente a terceros por un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), a cincuenta mil euros (€ 50.000) en el caso de endeudamiento financiero (con la excepción de la deuda financiera objeto de la reestructuración de deuda bancaria, donde no aplicará importe mínimo o *threshold* alguno), o de cien mil euros (€ 100.000) en el caso de endeudamiento comercial, (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate, con la excepción de la deuda financiera objeto de la reestructuración de deuda ni de la deuda pública objeto también de reestructuración, donde aplicará el mismo período de subsanación que sea acordado en cada momento con los acreedores de dicha deuda financiera.

Este apartado de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento del Acuerdo de Financiación.

- g) Cuando se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos de la Sociedad, cualquiera de las Garantes o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las operaciones corporativas, según sea el caso: (a) por un valor agregado superior a cincuenta mil euros (€ 50.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero en el caso de endeudamiento financiero (con la excepción de la deuda financiera objeto de la

Reestructuración de Deuda Bancaria, donde no aplicará importe mínimo o *threshold* alguno)], o de cien mil euros (€ 100.000) si trae causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad de cualquiera de las Garantes o de cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las operaciones corporativas, según sea el caso, de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso (tal como se define este término en el apartado 3.21 j) siguiente).

- h) Cuando la Sociedad no destine los fondos obtenidos bajo la presente operación de financiación al pago de los Usos Permitidos.
- i) Cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales de la Sociedad (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes.
- j) Cuando exista un cambio sustancial adverso (en adelante, “**Cambio Sustancial Adverso**”), entendiéndose como tal cualquier circunstancia que afecte o razonablemente pudiera afectar negativamente de forma sustancial: (a) a la situación financiera, activos, o negocio de la Sociedad y de la Garante Inicial; o (b) a la capacidad de la Sociedad y de la Garante Inicial para cumplir las obligaciones que asume bajo este Acuerdo Marco; o (c) a la legalidad, validez, eficacia o exigibilidad de las obligaciones que la Sociedad y la Garante Inicial asumidas bajo el Acuerdo de Financiación);
- k) Cualquier Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como se define este término a continuación) durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos que no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales, después de la entrega del correspondiente certificado de cumplimiento de ratios que determine dicho incumplimiento.

Por lo que se refiere a los supuestos de incumplimiento de los Bonos, se regulan en la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de los Términos y Condiciones de los Bonos, se considerarán Supuestos de Incumplimiento los siguientes:

- a) se produce el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
- b) la Sociedad como Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que los Bonistas (por acuerdo de la Mayoría de los Bonistas) hayan notificado una notificación por escrito dicho incumplimiento a la Sociedad;
- c) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la cláusula de *negative pledge* (salvo por las Garantías acordadas en la reestructuración de la deuda bancaria);

En el supuesto de que se incumpla cualquiera de los ratios durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos, sin ser subsanado dentro del plazo de noventa (90) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios financieros que determine este incumplimiento (cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento de Ratios**”), los Bonistas tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos del Segundo Tramo, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos bajo cualquiera de los Tramos, instar la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de los Términos y Condiciones de los Bonos, por decisión de los Bonistas;
- (ii) exigir el devengo de intereses al tipo de interés aumentado en sustitución del tipo de interés en efectivo, tal y como este tipo de interés se define en Condición 3 (*Definiciones*) de los Términos y Condiciones de los Bonos, esto es, el tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o
- (iii) solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

En el caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán, mediante notificación por escrito enviada al Emisor, declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulables capitalizados y cualesquiera otras cantidades debidas por cualquier concepto en virtud de la Emisión, serán pagaderas dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de declaración de vencimiento anticipado.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor o cualquiera de las Garantes hayan cumplido con su obligación de pago de todas las cantidades adeudadas, cualquiera de las Entidades Financiadoras y, una vez emitidos los Bonos, cualquiera de los Bonistas, podrá iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Los Bonistas en ningún caso podrán ejecutar individualmente la Garantía Solidaria.

La declaración de vencimiento anticipado o de resolución del Acuerdo de Financiación o, en su caso, de la Emisión de los Bonos, se decidirá por la Mayoría de los Bonistas y vinculará a las Entidades Financiadoras y, una vez emitidos los Bonos, a los Bonistas, que sean ausentes, abstinentes o disidentes en la toma de decisiones por parte de los Bonistas a estos efectos.

3.22. Cesión

Ni la Sociedad ni ninguna de las Garantes podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el Acuerdo de Financiación ni en los documentos de la presente operación de financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de las Entidades Financiadoras (a través de la Sociedad Gestora), o una vez emitidos los Bonos, de todos los Bonistas por unanimidad.

Sin perjuicio de la posibilidad de vender, transferir o ceder la totalidad o parte de los Bonos una vez suscritos y desembolsados, con sujeción a los requisitos previstos en el apartado siguiente, cada una de las Entidades Financiadoras no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el Acuerdo de Financiación sin el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad salvo:

- (i) que el cesionario o adquirente sea cualquier sociedad o fondo de capital riesgo gestionado por la IAM; o

- (ii) en el caso de que acaezca un Supuesto de Incumplimiento no subsanado, en cuyo caso la cesión o transferencia de la posición contractual de cada una de las Entidades Financiadoras será libre y no requerirá de consentimiento o notificación previa a la Sociedad

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito de la Sociedad ni de ninguna de las Garantes, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) El adquirente de los Bonos no sea una empresa competidora del Grupo Clever en las actividades propias del objeto social de la Sociedad;
- (ii) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para la Sociedad y las Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para la Sociedad la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el libro registro de los Bonos;
- (iii) La venta, transferencia o cesión de los Bonos haya sido notificada a la Sociedad con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad.

3.23. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.

Cualquier disputa derivada de los Bonos quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

3.24. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Al estar la Emisión destinada a su suscripción y desembolso por las Entidades Financiadoras como Bonistas Originales y teniendo en cuenta que la contraprestación a la suscripción de los Bonos será dineraria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el acuerdo de emisión de los Bonos que adopte, deberá deliberar y, en su caso, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, el órgano de administración de la Sociedad incluye en el presente Informe un apartado específico para justificar la exclusión

del derecho de suscripción preferente a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas este Informe.

3.25. Negociación de los Bonos

Ni la Sociedad ni los Bonistas Originales solicitarán la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

3.26. Nuevos Bonos

La Sociedad solicitará a las Entidades Financiadoras la concesión de una financiación adicional por importe máximo de principal de hasta doscientos mil euros (200.000.-€), siempre que no se haya producido un Cambio de Control en la fecha de aprobación de dicha emisión por parte de la Junta y el órgano de administración de la Sociedad, mediante la suscripción por parte de las Entidades Financiadoras de los Nuevos Bonos.

A estos efectos, las Partes pactan que la emisión de los Nuevos Bonos será objeto de aprobación por la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio 2022, y que los mismos tendrán las mismas características que las de los Bonos reguladas en esta cláusula 2, salvo por lo que respecta al precio de conversión, que será el resultado de incrementar en un 5% la cotización media ponderada de las últimas 60 sesiones de cotización. La fecha de vencimiento para los Nuevos Bonos será la misma fecha de vencimiento de los Bonos.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4.1. Propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Justificación general de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el

marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la necesaria proporcionalidad con los fines que se persiguen, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia Sociedad y, potencialmente, para los propios Accionistas la posibilidad de llevar a cabo la Emisión en las condiciones definidas y, en particular, estando plenamente justificada por los motivos que se describen en este apartado.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, así como distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una Emisión con derechos.

Asimismo, en el presente caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a las Entidades Financiadoras, socios financieros de carácter estratégico, que cuentan con una acreditada y consolidada experiencia en el mercado financiero español y que han asumido, en virtud del Acuerdo de Financiación, el compromiso de atender las necesidades de financiación de la Sociedad para acometer potenciales operaciones corporativas. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite asegurar la operación de financiación acordada con la Entidad Financiadora y, en particular, la ejecución del Acuerdo de Financiación.

En definitiva, la Emisión atiende de manera óptima al interés social de la Sociedad y genera un evidente efecto dinamizador de la actividad de la Sociedad, dotándola de los medios precisos, de la manera más eficiente posible atendiendo a las circunstancias del mercado, para atender su estrategia de crecimiento inorgánico y, en concreto, poder ejecutar las operaciones corporativas que la Sociedad entienda oportunas. Por ello, el Consejo de Administración entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos y, en su caso, económicos de los Accionistas.

4.3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la estructura de la Emisión

Entre las diferentes alternativas de financiación que le permitan a la Sociedad acometer operaciones corporativas, la estructura más eficiente y que mejor se adecúa al interés social es la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y su suscripción por las Entidades Financiadoras y, en su caso, por los Accionistas, habida cuenta de los términos y condiciones acordados para la presente Emisión y, en particular, del análisis comparado realizado respecto a otras alternativas de financiación posibles para la Sociedad.

Otros motivos relacionados con la estructura de la Emisión que permiten justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son los siguientes:

- (i) Los términos y condiciones relativos a la Emisión acordados en el *Acuerdo de Financiación* y que aparecen descritos en el presente Informe, dotan a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para poder hacer frente a los compromisos que ésta pueda asumir en el marco de potenciales operaciones corporativas de una manera ágil y eficiente desde una perspectiva económica.
- (ii) La Emisión repercute de un modo positivo en la Sociedad no sólo respecto a la propia inyección de recursos en la Sociedad, sino que también refuerza su posición en el mercado y, en concreto, en el BME, en términos de difusión, señalización de oportunidades de inversión, reputación, crecimiento y prestigio como emisor.

5. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR ÍNTEGRAMENTE LA EMISIÓN DE BONOS

5.1. Propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con objeto de atender la conversión en acciones de los Bonos (sin derecho de suscripción preferente) y delegación de facultades

El Consejo de Administración, con objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a *los Bonos* (incluyendo la de aquellos intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK) en acciones de la Sociedad, en el marco de la Emisión, propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en los Bonos, con previsión de suscripción incompleta.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas delegar a favor del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan:

(a) *Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad*

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad, a efectos de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad, será de treinta y cinco céntimos de euro (0,35.-€) por acción.

(b) *Importe del aumento de capital social de la Sociedad*

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones (el “**Aumento de Capital Social para la Emisión**”).

Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán los Bonos, esto es, los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK y los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital, pueden alcanzar una cifra máxima trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (340.562,59 .-€).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de los Bonos y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de dos millones ciento cuarenta mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (2.140.562,59.-€), constando como valor nominal sesenta y un mil ciento cincuenta y ocho euros con noventa y tres

céntimos (61.158,93.-€) y prima de dos millones setenta y nueve mil cuatrocientos tres euros con sesenta y seis céntimos (2.079.403,66.-€);

- Se emitirán, como máximo, 6.115.893 nuevas acciones de la Sociedad;
- Cada acción tendrá un valor nominal de 0,01 (€) y una prima de emisión de 0,34 euros que es el precio de suscripción.

(c) *Derecho de suscripción preferente*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.

(d) *Derechos de las nuevas acciones*

Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

(e) *Incorporación de las nuevas acciones en el BME*

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en el BME.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los Accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en el BME, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en el BME se realizará según la práctica habitual.

(f) *Suscripción incompleta*

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a los Bonos emitidos en el marco de la Emisión.

(g) *Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital*

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a los Bonos que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a los Bonos y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en el BME y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.

5.2. Propuesta de acuerdos para la Junta General de Accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión de Bonos con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria

Los acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la Emisión son los que se adjuntan como **Anexo 5.2** al presente Informe, considerándose a todos los efectos como parte integrante del mismo.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2021.

6. AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON EL FONDO

La Sociedad podrá requerir de las Entidades Financiadoras el otorgamiento de una línea de financiación puente (*bridge facility*) (en adelante, la “**Línea de Financiación Puente**”),

de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- (1) **Importe máximo:** un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€).
- (2) **Finalidad:** financiar total o parcialmente los Usos Permitidos hasta la fecha en que se proceda a la suscripción y desembolso de los Bonos, con el que se deberán refinanciar las cantidades dispuestas hasta dicha fecha en virtud de la Línea de Financiación Puente, bajo una estructura de *bridge facility*, en términos sustancialmente equivalentes a los términos de los Bonos estipulados el Acuerdo de Financiación.
- (3) **Fecha de vencimiento final y amortización ordinaria:** sin perjuicio de su amortización anticipada obligatoria en la fecha de suscripción y desembolso del Primer Tramo de la Emisión, la Línea de Financiación Puente tendrá como fecha de vencimiento inicial y amortización ordinaria en un único pago a vencimiento (bullet) el 31 de enero de 2021, plazo que podrá ser prorrogado por plazos de cinco (5) Días Hábiles hasta la fecha máxima de vencimiento final del 25 de enero de 2022.
- (4) **Condiciones previas de firma y primera disposición:** las habituales en cualquier línea de crédito, incluyendo:
 - (i) el envío de una solicitud de disposición a las Entidades Financiadoras con un preaviso mínimo de cinco (5) días hábiles (salvo si se realiza el mismo día de firma de la Línea de Financiación Puente).
 - (ii) la entrega de información acreditativa del uso de fondos
 - (iii) la aprobación expresa de la suscripción de la Línea de Crédito por parte del Consejo de Administración de la Sociedad; y
 - (iv) la ausencia de Cambio de Control.
- (5) **Número máximo de disposiciones:** una única disposición por la totalidad de la Línea de Financiación Puente.
- (6) **Períodos de interés:** trimestres naturales.
- (7) **Tipo de interés ordinario:** seis coma noventa y nueve por ciento (6,99%) anual pagadero en efectivo.

El tipo de interés se incrementará automáticamente, sin necesidad de previo requerimiento por parte del Fondo, en diez puntos porcentuales (10%) adicionales, pagadero en efectivo y que se devengará tanto para el período de interés en curso como para los períodos de interés ya transcurridos y para los siguientes períodos de interés, si el importe dispuesto de la Línea de Financiación Puente no se amortizase íntegramente por la Sociedad como consecuencia de que la Sociedad no emitiese, por cualquier causa imputable a su actuación o falta de actuación, los Bonos de la Emisión no más tarde del 31 de enero de 2021.

- (8) **Tipo de interés de demora:** la suma del tipo de interés ordinario y cinco puntos básicos (5,00%).
- (9) **Comisión de apertura:** tres coma cincuenta por ciento (3,50%) sobre el importe desembolsado con ocasión de la disposición, que se deducirá directamente del importe desembolsado en la disposición, y que en caso de disposición íntegra de la Línea de Financiación Puente, determinará que no se devengue comisión de apertura u OID bajo la Emisión de los Bonos.
- (10) **Amortización anticipada obligatoria:** mediante aplicación de los fondos obtenidos por la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de la Emisión.
- (11) **Amortización anticipada voluntaria:** no permitida.
- (12) **Garantías reales otorgadas por la Sociedad:** ninguna.
- (13) **Garantías personales:** otorgada por la Garante Inicial y, en su caso, otras Filiales íntegramente participadas por la Sociedad, en los términos establecidos en el presente Informe.
- (14) **Obligaciones de información, de hacer y no hacer, ratios financieros y supuestos de incumplimiento:** en términos sustancialmente equivalentes a los términos de los Bonos estipulados en este Informe.
- (15) **Ley aplicable y jurisdicción:** Derecho común español y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid capital (España).

(16) **Formalización:** en escritura de elevación a público o póliza notarial.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Fernando Gutiérrez Huerta

D. Luis Collado Moreno

Anexo 3.1
Términos y Condiciones de los Bonos

Términos y Condiciones de los Bonos

Los siguientes son los términos y condiciones de los Bonos que se incluirán por remisión en cualquier certificado que represente los Bonos emitidos a solicitud de cualquiera de los Bonistas.

La emisión de los bonos por importe nominal máximo de €1.800.000 (el "**Importe de la Emisión**" o el "**Precio de la Emisión**") pagaderos el quinto aniversario de la Fecha de Suscripción indicada más adelante (la "**Emisión**" y los bonos aquí emitidos, los "**Bonos**") fue aprobada mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de CLEVER GLOBAL, S.A. ("**Clever Global**" el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") de fecha [●], para su suscripción y desembolso por parte de los Bonistas Originales, tal y como este término se define a continuación.

El Emisor otorgará una escritura pública (la "**Escritura Pública de Emisión**") ante un notario español en relación con la emisión de los Bonos del Primer Tramo y de los Bonos del Segundo Tramo (tal y como estos términos se definen más adelante) y presentará a inscripción cada una de las Escrituras Públicas de Emisión en el Registro Mercantil de Sevilla. La Escritura Pública contendrá, entre otra información, estas Condiciones que se incorporarán a cada Escritura Pública de Emisión.

1 Forma, Denominación, Tramos, Titularidad y Orden de Prelación

(a) Forma y Denominación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos, cada uno por un importe de cincuenta mil euros (€50.000).

Los Bonos serán emitidos en dos series, una referida al Primer Tramo y una segunda referida al Segundo Tramo, con la única diferencia del momento en el cual es realizada la emisión de cada Tramo de la Emisión, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y fungibles independientemente de que se suscriban por los Bonistas Originales bajo el Primer Tramo de la Emisión o, en su caso, bajo el Segundo Tramo de la Emisión (tal y como estos términos quedan definidos en el apartado (b) siguiente).

La emisión de los Bonos bajo cualquiera de los Tramos referidos en el apartado (b) siguiente se referirá conjuntamente como "BONOS CONVERTIBLES CLEVER GLOBAL 2021".

(b) Tramos

El Importe de la Emisión quedará dividido en dos tramos (los "**Tramos de la Emisión**" o los "**Tramos**"):

- (i) **Un primer tramo** cuyo importe de principal es de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€), con objeto de financiar total o parcialmente los Usos Permitidos, según este término se define en la Condición 3 siguiente (el "**Primer Tramo de la Emisión**").
- (ii) **Un segundo tramo** cuyo importe de principal es de quinientos cincuenta mil euros (550.000.-€), con objeto de financiar total o parcialmente los Usos Permitidos, según este término se define en la Condición 3 siguiente (el "**Segundo Tramo de la Emisión**").

Sin perjuicio de lo anterior, al importe nominal de los Tramos de la Emisión se agregará el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del Tipo de Interés PIK que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Condición 5 (*Interés*) siguiente.

(c) Titularidad

La titularidad de los Bonos quedará reflejada, en todo momento, en el Registro referido en la Condición 4(b).

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de los Bonos o Bonista (tal y como estos términos quedan definidos en la Condición 3 siguiente), salvo que exista una disposición legal, reglamentaria o judicial en contrario, será considerado como su legítimo propietario, con título de plena propiedad sobre los mismos a todos los efectos, independientemente de que los Bonos estén o no vencidos y de que se haya realizado por su Titular cualquier notificación sobre su propiedad, fideicomiso o cualquier otro título jurídico sobre los mismos que no haya sido

objeto del correspondiente Registro según lo descrito en la Condición 4, o se haya notificado al Emisor su robo, hurto o pérdida, o de que se haya practicado cualquier tipo de anotación en el certificado representativo de los correspondientes Bonos, sin que ninguna persona del Emisor incurra en responsabilidad alguna por tratarlo como titular o propietario.

(d) Orden de prelación

Los Bonos constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas por garantías reales del Emisor (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud de la Condición 16 siguiente) y, en caso de concurso del Emisor, tendrán el siguiente orden de prelación: (i) con el mismo rango (*pari passu*) entre todos los Bonos y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor; y (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido por el Emisor con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma de la Escritura Pública se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal, así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías personales o reales siempre que se trate de algunas de las siguientes garantías permitidas:

- (i) endeudamiento de contratos de *leasing* y *renting*,
- (ii) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
- (iii) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que el Emisor y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios); y
- (iv) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

Cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial garantizado por garantías reales o personales distintas de las permitidas bajo el apartado b) anterior requerirá del consentimiento previo y por escrito de los Bonistas.

Por lo que se refiere a la suscripción o emisión de nuevo endeudamiento financiero no garantizado y, en consecuencia, en régimen de *pari passu* con el endeudamiento financiero derivado de los Bonos, dicho endeudamiento no podrá superar aquel importe máximo que permita en cada momento el cumplimiento de los ratios financieros acordados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

2 Compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*)

Mientras cualquier Bono se encuentre en circulación, el Emisor no constituirá ni permitirá que subsista, y se asegurará de que ninguna de las Filiales constituya o permita que subsista ningún Derecho de Garantía sobre el conjunto o parte de sus empresas, activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier Deuda Relevante incurrida por el Emisor o cualquier Filial, ni para garantizar cualquier contragarantía o asunción de responsabilidad por parte del Emisor o de las Filiales respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo que, con anterioridad o con carácter simultáneo al otorgamiento de dicho Derecho de Garantía, se hayan adoptado todas las acciones necesarias para garantizar que todos los importes pagaderos por el Emisor bajo los Bonos están garantizados con los mismos Derechos de Garantía en igualdad de rango con aquellos Derechos de Garantía que se constituyan o pretendan constituir en garantía de dicha Deuda Relevante.

Se exceptúan del anterior compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*) los siguientes supuestos:

- (i) aquellas garantías reales y personales que el Emisor y sus Filiales puedan otorgar en garantía de contratos de *leasing* y *renting* de equipos dentro del curso ordinario de sus negocios;
- (ii) aquellas garantías reales y personales que el Emisor y sus Filiales puedan otorgar en garantía de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas dentro del curso ordinario de sus negocios;
- (iii) aquellos avales técnicos (incluyendo contragarantías) que el Emisor y las Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios; y
- (iv) otras garantías personales o reales cuyo otorgamiento haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas).

3 Definiciones

En estas Condiciones, a menos que se estipule lo contrario:

"**Acciones Ordinarias**" significa las acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal de un céntimo de euro (€0,01) cada una.

"**Acciones Ordinarias Adicionales**" tiene el significado provisto en la Condición 6(d).

"**Accionistas**" significa los titulares de las Acciones Ordinarias en cada momento.

"**Accionista de Referencia**" significa Fuentíérrez, S.L.

"**Ajuste Retroactivo**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(d).

"**Asesor Independiente**" significa una entidad de asesoría financiera independiente de reputación internacional oportunamente designada por el Emisor a sus expensas y cuya designación sea aprobada por la Mayoría de los Bonistas, siempre que así lo exijan las presentes Condiciones.

En ausencia de aprobación previa por parte de la Mayoría de los Bonistas, el Asesor Independiente será Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers, BDO, RSM o Grant Thornton que son independientes (excluyendo a aquella firma que pudiera ser auditor del Emisor en el momento de designación), nombrados en este orden consecutivo en cada momento cuando sea preciso.

"**BME Growth**" significa el mercado BME Growth (anteriormente, Mercado Alternativo Bursátil o "MAB") en el que están incorporadas las acciones del Emisor desde junio de 2016.

"**Bolsas de Valores españolas**" significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como el sistema de interconexión bursátil español (SIBE).

"**Bonista**" o "**Titular**" significa cada una de las personas a cuyo nombre esté registrado un Bono en el Registro (según este término se define en la Condición 4(b)).

"**Bonistas Originales**" significa:

- (i) INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, FCR;
- (ii) INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE CAPITAL, S.C.R., S.A.

"**Cambio de Control**" se producirá si cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente distintos del Accionista de Referencia, obtienen el control del emisor conforme a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

"**Comisión de Apertura**" significa un importe igual al tres coma cinco por ciento (3,50%) del Precio de Emisión de cada Tramo, que será descontado en el momento de la cada Emisión.

"**Condiciones de Suscripción y Desembolso**" significa cada una de las condiciones estipuladas bajo la Condición 4(a) siguiente como condiciones necesarias para que los Bonistas Originales deban suscribir y desembolsar en efectivo los Bonos.

"**Derecho de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Derecho de Garantía**" significa cualquier hipoteca, carga, gravamen, prenda u otro derecho de garantía real distinto de los derivados por ministerio de ley (e.g. hipotecas legales tácitas), bajo jurisdicción española o bajo la jurisdicción correspondiente a cada Filial constituida fuera de España.

"**Derechos de Compra**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(ii) (*Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra*).

"**Deuda Financiera**" significa la suma de toda la deuda de las sociedades del Grupo Clever a nivel consolidado con entidades de crédito u otros acreedores financieros, financiación pública, arrendamientos financieros operativos y financieros, así como la financiación concedida bajo la Operación de Financiación objeto de este

Acuerdo y que sea contabilizada como deuda en los estados financieros, evitando en cualquier caso el efecto del doble cómputo.

"**Deuda Financiera Neta**" significa la Deuda Financiera menos el importe de tesorería (efectivo y otros medios líquidos equivalentes que puedan transformarse en caja en un periodo igual o inferior a tres (3) meses, incluyendo importes de tesorería pignoralos en garantía de importes computados como Deuda Financiera) disponible de la Financiada y del resto de las sociedades del Grupo Clever.

"**Deuda Relevante**" significa cualquier endeudamiento financiero incurrido o en el que puedan incurrir el Emisor y sus Filiales.

"**Día Hábil**" significa, en relación con cualquier lugar, un día (distinto de un sábado o domingo) en que los bancos comerciales están abiertos en las ciudades de Sevilla y Madrid.

"**Día Hábil TARGET**" significa un día en el que el Sistema TARGET está operativo.

"**Día de Negociación**" significa cualquier día (que no fuese sábado o domingo) en el que el Mercado Bursátil Relevante estuviera abierto para hacer negocios y operar con cualquier Valor (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Acciones Ordinarias, Valores derivados de una Escisión, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos o activos).

"**Distribución**" significa una Distribución de Dividendo, Distribución de Otro Efectivo y/o una Distribución no Dineraria, según lo requiera el contexto.

"**Distribución de Dividendo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*).

"**Distribución de Otro Efectivo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(v) (ii) (*Distribución de Otro Efectivo*).

"**Distribución no Dineraria**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(iv) (*Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribución de Otro Efectivo*).

"**Divisa Relevante**" significa el euro, salvo el supuesto de que BME Growth o las Bolsas de Valores españolas no fuesen el Mercado Bursátil Relevante y la divisa de dicho Mercado Bursátil Relevante no fuese el euro, en cuyo caso será aquella otra divisa en la que las Acciones Relevantes pudieran estar admitidas a cotización en un determinado momento.

"**EBITDA**" significa, en relación con el Emisor o con cualquier Filial que pertenezca al Grupo Clever, el resultado neto individual de dicha sociedad, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y activaciones de gasto, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**EBITDA Consolidado**" significa el resultado neto consolidado del Grupo Clever, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**Emisión**" significa la emisión de los Bonos a la que se refieren estas Condiciones.

"**Entidad Financiadora Cualificada**" tiene el significado estipulado en la Condición 4(d)(iii).

"**Escisión**" significa:

- (a) una distribución de Valores derivados de una Escisión llevada a cabo por el Emisor a favor de sus Accionistas;
o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo tesorería o valores emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por una entidad (salvo el Emisor) a los Accionistas en virtud de acuerdos alcanzados con el Emisor o sus Filiales.

"**Escritura Pública**" o "**Escritura Pública de Emisión**" significa cada una de las escrituras públicas en virtud de las cuales el Emisor emite los Bonos del Primer Tramo o los Bonos del Segundo Tramo, según corresponda.

"**Evento de Conversión**" significa un Cambio de Control o una Exclusión de Cotización.

"**Exclusión de Cotización**" significa la exclusión de cotización de las Acciones Ordinarias de un Mercado Bursátil Relevante, salvo cuando se admitan a cotización en otro Mercado Bursátil Relevante en un plazo no superior a tres (3) Días de Negociación.

"**Fecha de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Corte**" tiene el significado estipulado en la Condición 8(c) (*Fecha de Corte*).

"**Fecha de Corte de Acciones**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en que se otorga la Escritura Pública.

"**Fecha de Referencia**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(j) (*Acciones Ordinarias*).

"**Fecha de Suscripción**" significa el Día Hábil TARGET en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos por parte de los Bonistas Originales dentro del Período de Suscripción y Desembolso.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción, no siendo en ningún caso más tarde del 31 de diciembre de 2026.

"**Fecha del Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha Relevante**" significa, respecto a cualquier Bono, la más tardía entre: (i) aquella fecha en la que pasara a deberse por primera vez un pago respecto al mismo y, (ii) si cualquier importe de dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, aquella fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) aquella fecha en la que el Emisor entregare debidamente a los Bonistas una notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, comunicando que, tras la presentación del Bono donde sea requerido, se efectuará dicho pago de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier entidad, aquella en la que el Emisor es propietario o controla, directa o indirectamente, el 50% de su capital social con derecho a voto, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales**".

"**Filial Material**" significa aquella Filial que represente al menos el diez por ciento (10%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales Materiales**".

"**Garantes**" significa conjuntamente la Garante Inicial y aquellas otras Filiales que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor, excluyendo a aquellas sociedades cuyas acciones o participaciones sociales hayan sido adquiridas usando los fondos desembolsados bajo los Tramos de la Emisión en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

"**Garantes Iniciales**" significa, conjuntamente, Clever Global Iberia, S.A.U., Clever Tecnología Chile LTD, Clever Tecnología do Brasil, L.T.D.A., Clever Tecnología Perú S.A.C., Clever Safelink México SA de CV, Clever Tecnología Colombia S.A.C., y Prevecon, S.A.C., y cada una de ellas, una "**Garante Inicial**".

"**Garantía Solidaria**" significa de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes de conformidad con lo establecido en la Condición 16 siguiente.

"**Grupo**" o "**Grupo Clever**" significa el Emisor y sus Filiales.

"**Iberclear**" significa el sistema español de compensación y liquidación de valores (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. Unipersonal).

"**Importe de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Ley Concursal**" significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Ley de Sociedades de Capital**" significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Línea de Financiación Puente**" significa el crédito puente por importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€) concedido por los Bonistas Originales a la Sociedad.

"**Mayoría de los Bonistas**" significa aquellos Bonistas que representen al menos dos tercios (66,66%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados bajo los dos Tramos de la Emisión, pendientes de amortización o conversión en cada momento.

"**Mercado Bursátil Relevante**" significa BME Growth o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias o cualesquiera Otros Valores pudiesen estar admitidos a negociación en una fecha determinada.

"**Notificación de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i).

"**Notificación de Evento de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(h).

"**Oferta Pública de Adquisición**" significa (i) una oferta pública de adquisición realizada según la normativa española aplicable, o (ii) en la medida en que las Acciones Ordinarias estén admitidas a cotización en BME Growth, una oferta realizada según el artículo 21 ("*Transmisión en caso de cambio de control*") de los estatutos sociales del Emisor, que a continuación se reproduce:

"ARTÍCULO 21.- TRANSMISIÓN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL

No obstante lo anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones."

"**Operaciones Corporativas**" significa cualquier operación de adquisición de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de acciones (*share deal*), compraventa de activos (*asset deal*) o procesos análogos que impliquen desembolso de efectivo, tales como el canje de valores.

"**Otros Valores**" significa cualesquiera títulos valores del capital del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias.

"**Página Relevante**" significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información financiera que muestre la información pertinente sobre la cotización de las Acciones Ordinarias u Otros Valores.

"**Pago Extraordinario**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(g).

"**Periodo de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Periodo de Interés**" tiene el significado estipulado en la Condición 5(a).

Una "**persona**" incluye cualquier individuo, sociedad, corporación, firma, asociación, *joint venture*, organización, estado, o agencia de un estado u otra entidad, tenga o no personalidad legal propia.

"**Precio de Emisión**" significa el importe de €1.250.000. para el Primer Tramo de la Emisión y €550.000. para el Segundo Tramo de la Emisión.

"**Precio de Mercado Actual**" se entenderá, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión y en una fecha concreta, el promedio del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en cada uno de los cinco (5) Días de Negociación consecutivos concluidos en el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha.

"**Precio de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria**" significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión, según los casos, en un Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen del libro ordinario de una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión publicado o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg VAP o (en el caso de un Valor distinto a una Acción Ordinaria) del Mercado Bursátil Relevante en el que dichos Valores se negocien o coticen, si los hubiere, o en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada para dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo previsto antes, el Precio Medio Ponderado por Acción será el Precio Medio Ponderado por Acción correspondiente al Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse dicho precio o, si no pudiera determinarse ese precio, según indique de buena fe un Asesor Independiente.

"**Primer Tramo de la Emisión**" significa el importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€) correspondientes a veinticinco (25) bonos con un valor nominal de cincuenta mil euros (50.000.-€) cada uno.

"**Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 4(b).

"**Segundo Tramo de la Emisión**" significa el importe de quinientos cincuenta mil euros (550.000.-€) correspondientes a once (11) bonos con un valor nominal de cincuenta mil euros (50.000.-€) cada uno. El desembolso de los quinientos cincuenta mil euros (550.000.-€) quedará a discreción de los Bonistas Originales pasados 9 meses desde el desembolso del Primer Tramo de Emisión. Si la Sociedad acredita que cuenta con caja suficiente para hacer frente a sus vencimientos pendientes en los próximos 12 meses, incluyendo a proveedores cuyo periodo de pago ha vencido y deudas en fase de renegociación, la Sociedad Gestora no solicitará la disposición del Segundo Tramos de Emisión. Se entenderá que la Sociedad puede hacer frente a sus obligaciones de pago si la caja generada a nivel Free Cash Flow en los últimos 12 meses supera las amortizaciones de deuda de los siguientes 12 meses.

"**Sistema TARGET**" significa el sistema *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer* (TARGET2).

"**Sociedad Gestora**" significa INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad anónima de nacionalidad española gestora de entidades de inversión colectiva constituida en virtud de escritura pública otorgada el 16 de diciembre de 2011 ante el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín con el número 2.397 de su protocolo; con domicilio social en calle Zuatzu 7, planta baja, local 1, Edificio Urola, 20018 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), España; inscrita en el registro oficial de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 20 de enero de 2012 bajo el número 94; con C.I.F. número A-65696007, y con Código de Identificador de Entidad Jurídica (LEI) 9598006EBDFBU7GA5849.

"**Tipo Vigente**" significa, en referencia a cualquier divisa en cualquier día natural, el tipo de cambio al contado entre las divisas correspondientes en vigor a las 12:00 pm CET en esa fecha, según aparezca o se derive de la Página Relevante o, si dicho tipo no puede determinarse en dicha fecha, el tipo en vigor a las 12:00 pm CET del día inmediatamente anterior en que dicho tipo pueda ser determinado o si dicho tipo no puede ser determinado mediante referencia a la Página Relevante, el tipo determinado del modo que un Asesor Independiente considere apropiado de buena fe.

"Tipo de Interés Aumentado" significa un tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional.

"Tipo de Interés Capitalizable" o **"Tipo de Interés PIK"** tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Tipo de Interés en Efectivo" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Usos Permitidos" significa el empleo de los fondos obtenidos por el Emisor para la financiación total o parcial de necesidades de fondo de maniobra, crecimiento orgánico y realización de Operaciones Corporativas.

"Valor de Mercado Razonable" significa, respecto a cualquier bien en cualquier fecha:

- (i) el Valor de Mercado Razonable de una Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo, según corresponda, será el importe de la distribución que corresponda;
- (ii) el Valor de Mercado Razonable de cualquier otro importe en efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (iii) cuando se negocien públicamente Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) en un mercado con suficiente liquidez (tal y como determine un Asesor Independiente), el Valor de Mercado Razonable (a) de dichas Acciones Ordinarias será igual a la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción y (b) de dichos Valores o Valores derivados de una Escisión será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el periodo de cinco (5) Días de Negociación en el Mercado Bursátil Relevante, que se inicie en esa fecha (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación en que los Valores o Valores derivados de una Escisión se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores o Valores derivados de una Escisión;
- (iv) cuando tales Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) no se negocien públicamente en un Mercado Bursátil Relevante, su Valor de Mercado Razonable será determinado por un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportunos, incluido el precio de mercado de la Acción Ordinaria, la volatilidad del precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de los citados valores, incluida su fecha de vencimiento y, en su caso, precio de ejercicio.

Tales importes, en el supuesto del apartado (i) anterior, se convertirán a la Divisa Relevante (si los importes se declararan o pagaran o fueran pagaderos en una divisa distinta de la Divisa Relevante) al tipo de cambio aplicado para determinar la cantidad a pagar a los Accionistas bajo el concepto de Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo en la Divisa Relevante; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa Relevante al Tipo Vigente en esa fecha. Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará en una cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta ningún crédito fiscal conexo.

"Valores" significa cualquier valor, incluyendo, sin limitación, acciones representativas del capital social del capital del Emisor, así como opciones sobre acciones, *warrants* u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones en el capital del Emisor.

"Valores derivados de una Escisión" significa las acciones de cualquier entidad distinta del Emisor u opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital social de una entidad distinta del Emisor y que traigan causa de una operación societaria de escisión.

Otras referencias:

"€", "euro" y "EUR" significa el Euro, divisa de curso legal en la eurozona.

Las referencias a cualquier disposición de cualquier ley, decreto, reglamento, circular o cualquier otra normativa también se referirán a cualquier modificación o norma que complemente o sustituya a la disposición vigente.

Al realizar cualquier cálculo o determinación del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria o el Precio de Mercado Actual, los ajustes (si los hubiera) se harán según lo considere oportuno un Asesor Independiente para

reflejar cualquier redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier evento parecido o similar.

Únicamente por lo que se refiere a las Condiciones 6(b), (d), (j) y (k) y a la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, las referencias a “emisión” de Acciones Ordinarias incluirá la transmisión o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueran de nueva emisión o asignación o de que existieran o se tuviera la propiedad previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales, y las Acciones Ordinarias de las que se tenga la titularidad por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que es el caso de la Condición 6(b) apartados (i), (ii) y (iv) siguientes) no se considerarán o tratarán como emitidas.

4 Suscripción y Desembolso. Registro y Transmisión de Bonos

(a) Suscripción y Desembolso por los Bonistas Originales

Los Bonistas Originales deberán suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión por la totalidad de los Bonos emitidos, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones siguientes con carácter previo o simultáneo (las “**Condiciones de Suscripción y Desembolso**”) a la Fecha de Suscripción (definida más adelante):

- (i) Aprobación de los términos y condiciones de los dos Tramos de la Emisión por la Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- (ii) Por lo que se refiere a la suscripción y desembolso de los Bonos del Primer Tramo, la íntegra amortización y pago de todos los importes debidos por el Emisor bajo la Línea de Financiación Puente; y
- (iii) Inscripción de la Escritura Pública de Emisión en el Registro Mercantil competente.

La suscripción de los Bonos y el desembolso de cada uno de los Tramos de la Emisión se realizarán por los Bonistas Originales de una sola vez, en una única disposición, en la misma fecha en que se haya otorgado por el Emisor la correspondiente Escritura Pública al Tramo de que se trate (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referida en adelante como la “**Fecha de Suscripción**”).

Antes de cada Fecha de Suscripción, los Bonistas Originales podrán ceder su derecho a suscribir los Bonos bajo cada Tramo a favor de cualquier sociedad o fondo de capital riesgo gestionada por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.

Los Bonistas Originales depositarán el Precio de la Emisión de cada Tramo (descontada, en su caso, la Comisión de Apertura) en la cuenta bancaria abierta a nombre del Emisor que este les indique para cada Tramo.

(b) Registro

El Emisor mantendrá un libro registro de los Bonos (el “**Registro**”) en el que se anotarán los nombres y direcciones de los Bonistas y los datos de los Bonos que tenga cada uno de ellos, así como todas las transmisiones, amortizaciones y conversiones de Bonos.

Los Bonistas tendrán derecho a solicitar que el Emisor emita un certificado o título múltiple referente a los Bonos de los que cada Bonista sea titular en cada momento, sin coste alguno para el Bonista que lo solicite.

(c) Transmisión de los Bonos

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 4(d) siguiente, cualquier Bonista podrá transmitir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en cualquier momento durante la vida de los Bonos mediante la entrega al Emisor de un formulario de transmisión debidamente cumplimentado y firmado por representantes autorizados del Bonista en cuestión, al que deberá adjuntar el certificado de titularidad de los Bonos emitido de conformidad

con el apartado (b) anterior), y que deberá ser remitido al domicilio social del Emisor (una copia de dicho formulario de transmisión también será enviada por el Bonista en cuestión a la oficina del consejero delegado del Emisor en Sevilla).

El Emisor procurará que cualquier transmisión de Bonos se anote en el Registro dentro de los siete (7) Días Hábiles desde la fecha más tardía entre las siguientes: (i) la fecha en que el Bonista en cuestión presentó el formulario de transmisión en el domicilio social del Emisor, o (ii) la fecha en la que el consejero delegado del Emisor recibió copia del formulario de transmisión en su oficina. Ninguna transmisión de un Bono será válida a menos y hasta que se anote en el Registro.

Si una solicitud de transmisión se entrega después de las 18:00 horas CET o en un día que no es un Día Hábil, se considerará, a efectos de estas Condiciones, que dicha entrega se realizó el siguiente Día Hábil.

El Emisor, dentro de los siete (7) Días Hábiles tras la anotación de la transmisión de los Bonos en el Registro, entregará al nuevo Titular un nuevo certificado representativo de los Bonos transmitidos a dicho Titular, y en caso de transmisión parcial de los Bonos, entregará al Bonista transmitente un nuevo certificado acreditativo de la titularidad de los Bonos respecto a los cuales siga siendo titular reemplazando al certificado que dicho Bonista tuviera con anterioridad a la transmisión.

(d) Condiciones para la transmisión

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su Titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito del Emisor, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) El adquirente de los Bonos no sea una empresa competidora del Grupo Clever en las actividades propias del objeto social de la Sociedad;
- (ii) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para el Emisor y aquellas Filiales que sean Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para el Emisor la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el Registro;
- (iii) La venta, transmisión o cesión de los Bonos haya sido notificada al Emisor con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad, mediante burofax o correo con acuse de recibo en el domicilio social del Emisor.

En el caso de que se haya declarado por la Mayoría de los Bonistas el vencimiento anticipado de los Bonos por haber acaecido un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 10 siguiente, cada Bonista podrá vender o transmitir por cualquier título los Bonos de su titularidad sin observar los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin que sea necesario obtener ningún tipo de consentimiento del Emisor o cualquiera de las Garantes.

(e) Periodos Cerrados

No será necesario que el Emisor anote en el Registro la transmisión de ningún Bono (i) durante el período de catorce (14) Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) respecto a aquel Bono para el que se haya entregado una Notificación de Conversión según la Condición 6(j); (iii) con respecto al cual un Bonista hubiera ejercitado su derecho a solicitar la amortización en virtud de la Condición 7 (*Amortización y Compra*) siguiente; o (iv) durante el periodo de siete (7) Días Hábiles anteriores a cualquier Fecha de Corte (incluida) respecto al pago de intereses sobre los Bonos.

5 Interés

(a) Tipo de Interés y Períodos de Interés

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 5(b) siguiente, los Bonos generarán y devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) desde la Fecha de Suscripción un tipo de interés del tres coma cinco por ciento (3,5%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, calculado sobre el valor nominal de cada Bono y los intereses devengados y capitalizados en cada momento al Tipo de Interés PIK, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) Un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - a. bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final,
 - b. bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión,

(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si los Bonistas no ejercitaran sus Derechos de Conversión y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable anteriormente definido no sea objeto de conversión en Acciones Ordinarias en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), el Tipo de Interés Capitalizable será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada de los Bonos.

El primer Período de Interés será de una duración inferior, de forma que dicha duración será igual al período comprendido entre (i) la correspondiente Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la correspondiente Fecha de Suscripción, sobre la base del número de días naturales en el periodo en cuestión desde el primer día de dicho periodo (incluido) hasta el último día de dicho periodo (excluido) dividido por el producto del número de días naturales en el Periodo de Interés en que caiga el periodo en cuestión y el número de Periodos de Interés que normalmente concluyen en un año.

El interés devengado sobre el importe de principal de los Bonos al Tipo de Interés PIK (incluyendo el interés ya capitalizado en cada momento) se capitalizará automáticamente y se añadirá al importe principal del Bono en cada fecha de finalización del Período de Interés.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) podrán solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos al Tipo de Interés Aumentado.

(b) Devengo de Intereses

Cada Bono dejará de devengar intereses: (a) en la Fecha de Corte de Acciones si los Bonos son objeto de conversión según lo previsto en la Condición 6 (*Conversión de Bonos*) siguiente; o (b) cuando el Bono se rescata o se reembolsa en virtud de las Condiciones 7 (*Amortización y Compra*) o 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguientes, en la fecha de amortización ordinaria siempre que los Bonos se hayan amortizado en su integridad de conformidad con estas Condiciones.

Cuando un Bono se amortiza o repaga de conformidad con lo establecido en la Condición 7 (*Amortización y compra*) o en la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, y el pago del importe principal del Bono se retuviera o rechazare de forma no adecuada por el Emisor, seguirán devengando intereses según lo estipulado en la Condición 5(a) (*Tipo de Interés y Períodos de Interés*) hasta el día en que todos los importes debidos respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular relevante.

(a) Periodo de Conversión y Precio de Conversión

Sujeto a estas Condiciones y según lo estipulado en ellas, cada Bono dará derecho a su Titular (un "**Derecho de Conversión**") a convertir dicho Bono en Acciones Ordinarias nuevas conforme a lo estipulado en estos Términos y Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias a emitir o entregar al ejercer un Derecho de Conversión respecto a un Bono será determinado dividiendo:

(i) la suma del importe principal de los Bonos correspondientes, (ii) el interés capitalizado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK, y (iii) el interés devengado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK hasta la Fecha de Corte de Acciones (excluida) que no hayan sido capitalizados (todo calculado de acuerdo con la Condición 5 (*Interés*) anterior) (dicho importe, el "**Importe de Conversión**"),

entre

(ii) treinta y cinco céntimos de euro (0,35.-€), como precio fijado por el Emisor a las Acciones Ordinarias a efectos de conversión de los Bonos en Acciones Ordinarias (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b) (*Ajuste del Precio de Conversión*) siguiente.

Los Bonistas podrán ejercer los Derechos de Conversión sobre los Bonos de su titularidad enviando al Emisor una Notificación de Conversión (tal y como dicho término queda definido más adelante) debidamente completada, junto con el certificado representativo de dichos Bonos (en caso de haberse emitido), todo ello conforme a la Condición 6(j). Una vez realizada dicha notificación, el Emisor deberá procurar entregar a cada Bonista el número de Acciones Ordinarias que resulte de la conversión de los Bonos Convertibles conforme a lo estipulado en esta Condición 6.

Sujeto a estas Condiciones, los Bonistas tendrán derecho a solicitar la conversión:

(a) En cualquier momento a partir del transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Suscripción y hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos inclusive).

En caso de que se hubiese solicitado la amortización anticipada de los Bonos bajo la Condición 7(b) antes de su Fecha de Vencimiento Final, el Derecho de Conversión podrá ejercerse hasta el séptimo (7º) día anterior a la fecha fijada en la Condición 7(b) para solicitar dicha amortización. En caso de que el último día para ejercitar el Derecho de Conversión no fuese un Día Hábil, se entenderá que el periodo para ejercitar dicho Derecho de Conversión finaliza el Día Hábil inmediatamente anterior.

(b) En cualquier momento **dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a un Evento de Conversión**, salvo si el Cambio de Control y/o la Exclusión de Cotización viene motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso los Bonistas podrán solicitar el ejercicio de su Derecho de Conversión en cualquier momento desde que se produzca el anuncio de la Oferta Pública de Adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de dicha Oferta Pública de Adquisición y se declare incondicional (en caso de que la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición estuviese sujeta a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación de las Acciones Ordinarias.

Los Derechos de Conversión no podrán ejercerse en el supuesto de que los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) hayan enviado la notificación prevista bajo la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguiente.

El periodo durante el cual los Bonistas podrán ejercitar los Derechos de Conversión se denomina el "**Periodo de Conversión**". Los Derechos de Conversión no podrán ejercitarse durante el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la fecha en la que finalice un Período de Interés (ambos inclusive).

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones Ordinarias a entregar y cada Bonista recibirá

en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones Ordinarias al correspondiente Precio de Conversión.

En el caso de que los Derechos de Conversión para más de un Bono se ejercitasen en un momento en que las Acciones Ordinarias que deban entregarse por el ejercicio de los Derechos de Conversión deban registrarse al mismo nombre, el número de Acciones Ordinarias se calculará en base al importe total del principal de dichos Bonos que vayan a convertirse, redondeando a la baja el número entero de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas o transmitidas y entregadas por el ejercicio de los Derechos de Conversión sean emitidas o transmitidas y entregadas a cada uno de los Bonistas o a la persona o entidad que cada Bonista designe fehacientemente a estos efectos.

(b) Ajuste del Precio de Conversión

Cuando se produzca cualquiera de los eventos descritos en esta Condición 6(b), apartados (i) a (v) siguientes (ambos inclusive), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

(i) Aumento del capital mediante la capitalización de reservas, beneficios o prima mediante emisión de Acciones Ordinarias o mediante redistribución de su valor nominal (división o agrupación).

Sujeto a la Condición 6(e), si se produjera un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión mediante la emisión de Acciones Ordinarias (una "**Emisión Determinada**") y, en caso de producirse una redistribución del valor nominal de Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación, de forma que se altere el número de Acciones Ordinarias emitidas, se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Viejo}} / N_{\text{Nuevo}}$$

donde:

- N_{Viejo} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y
- N_{Nuevo} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación en el Mercado Bursátil Relevante.

(ii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- (a) el Emisor emitiera u otorgara a los Accionistas opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores (distintos de la emisión de Acciones Ordinarias descrita en la Condición 6(b)(i) anterior); o
- (b) un tercero, bajo un contrato o acuerdo con el Emisor, emitiese a los Accionistas derechos, opciones o *warrants* para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores

(los derechos a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) anteriores serán referidos, conjunta e individualmente, como los "**Derechos de Compra**"),

en cada caso en circunstancias en las que los Derechos de Compra son emitidos u otorgados a Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{cum}} - R) / P_{\text{cum}}$$

donde:

- " P_{cum} " es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días

de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en esa fecha fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha que coincida con la más tardía entre: (a) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias son objeto de negociación por primera vez ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante; o (b) el Día de Negociación en que se anuncie el precio del Derecho de Compra o, en caso de que el día en que se anunciase el Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y

- “R” es el valor del Derecho de Compra correspondiente a una Acción Ordinaria u Otro Valor. Dicho valor se calculará del siguiente modo:

(A) si los Derechos de Compra se refirieran a Acciones Ordinarias:

$$R = P_{cum} - TERP$$

donde:

- $TERP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{derechos} + Div)) / (N_{viejo} + N_{max})$

y:

- “TERP” es el precio teórico ex-Derechos de Compra;
- “N_{viejo}” es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- “N_{max}” es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse si se ejercitasen íntegramente los Derechos de Compra al precio inicial;
- “X_{derechos}” es el precio inicial al que se puede suscribir, adquirir, o comprar una nueva Acción Ordinaria; y
- “Div” es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realizará ninguno de estos ajustes si la suscripción o precio de compra al que pueda suscribirse o comprarse una nueva Acción Ordinaria sea al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum} (según la definición prevista en esta Condición 6(b)(ii)).

(B) si los Derechos de Compra se refirieran a Otros Valores o a valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra sean objeto de negociación en un mercado bursátil en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, o Japón:

$$R = N_{derechos} \times P_{derechos}$$

donde:

- “N_{derechos}” es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
- “P_{derechos}” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria correspondiente a un Derecho de Compra pagado al contado en cada Día de Negociación durante el periodo en que los Derechos de Compra sean objeto de negociación, sin que en ningún caso dicho período pueda extenderse más de diez (10) Días de Negociación.

(C) en todos los demás casos en que ni el párrafo (A) ni el (B) sea aplicable:

“R” será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociasen ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante.;

- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), el quinto Día de Negociación tras (x) la finalización del periodo de negociación de los Derechos de Compra, o (y) el décimo Día de Negociación del periodo de suscripción o compra, cualquiera que fuese anterior; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

(iii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros:

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- a) el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier Acción Ordinaria u Otros Valores u opciones o *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores; o
- b) cualquier tercero bajo cualquier contrato o acuerdo con el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier opción o *warrant* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores,

en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en (a) y (b) se denominará, conjunta e individualmente, la "**Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente**"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, que finalicen inmediatamente antes de la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente; y
- "**D**" es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores.

Dicha dilución se calculará del siguiente modo:

(A) En caso de emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{emision} + Div)) / (N_{viejo} + N_{ni})$$

y:

- "**TDP**" es el precio teórico diluido;
- "**N_{viejo}**" es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- "**N_{ni}**" es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;
- "**X_{emision}**" es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero; y
- "**Div**" es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera el derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realice dicho ajuste si el precio de emisión al que se emitió la nueva Acción Ordinaria sea de al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum}; y

- (B) en todos los demás casos en que el párrafo (A) anterior no sea aplicable: "D" será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(A), la fecha en que se emita el valor en cuestión; y
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(B), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(iv) Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribuciones de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o prima de emisión) que no fuese una Distribución de Otro Efectivo según lo dispuesto en la Condición 6(b)(v), el Emisor emitiese o distribuyera a los Accionistas cualquier activo, instrumento de deuda, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (distintos de los mencionados en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una "**Distribución No Dineraria**"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

- (A) cuando la Distribución No Dineraria (x) consista en valores que se negocien en un mercado regulado en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tenga de otro modo un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) que finalicen inmediatamente antes de las siguientes fechas (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha P_{cum}**"), (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución No Dineraria en el Mercado Bursátil Relevante, o (y) el primer Día de Negociación en que se anuncia la Distribución No Dineraria o, en su caso, el día en que se anuncie la Distribución No Dineraria, lo que tenga lugar antes; y
 - "**D**" es el Valor (en euros) de la Distribución No Dineraria atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiera determinado P_{cum}, según determine el Asesor Independiente basándose, en principio, en el Precio de Mercado correspondiente al Mercado Bursátil Relevante en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Independiente en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(y);
- (B) en todos los demás casos y cuando se produzca una (pero no más de una) Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución No Dineraria por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{ex}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si las Acciones Ordinarias negociasen en alguna de las Bolsas de Valores españolas, comenzando en la Fecha P_{cum}.
- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado

Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la Fecha Pcum.

Al calcular la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria, se incluirá el importe bruto, si es el caso, de cualquier Distribución de Otro Efectivo pagada durante cualquiera de los referidos períodos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones se negocien ex-Distribución de Otro Efectivo; y

- (C) en todos los demás casos en que se produzca más de una Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, un Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha Efectiva**") que sea:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(A) y la Condición 6(b)(iv)(B), la Fecha Pcum o, si es posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(iv)(A) o, en su caso, la Condición 6(b)(iv)(B); o
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(v) Distribuciones de Dividendo y Otro Efectivo

(i) **Distribución de Dividendo**

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Dividendo (tal y como este término se define más adelante), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos (o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Pcum**"): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Dividendo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- "**D**" es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Efectiva**") que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (i).

"**Distribución de Dividendo**" significa cualquier dividendo pagado o realizado en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias (o cualquier Distribución *Scrip* tratada como una Distribución de Dividendo de conformidad con el párrafo siguiente), siempre y cuando sea pagadero con cargo o a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso y determinado en su importe bruto sin incluir ninguna retención, deducción fiscal ni crédito fiscal relacionado.

A los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), si (1) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda pagarse mediante la emisión de Acciones Ordinarias con objeto de atender el pago total de un dividiendo; o (2) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda ser pagadero, en todo o en parte, mediante la entrega de nuevas Acciones Ordinarias que se emitan, (cada uno de (1) y (2), una "**Distribución Scrip**"), entonces la Distribución *Scrip* en cuestión se tratará como una Distribución de Dividendo del mayor de los siguientes:

- (A) el Valor de Mercado Razonable (a fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip*) del importe en efectivo de dicho dividendo (si existiera); y
- (B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip* o, si fuera posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que se puede emitir).

(ii) Distribución de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Otro Efectivo (tal y como este término se define más adelante siempre que no dé lugar a cualquiera de los ajustes previamente señalados), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- **"Pcum"** es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v)(ii), la **"Fecha Pcum"**): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Otro Efectivo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- **"D"** es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Otro Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (ii), la **"Fecha Efectiva"**) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (ii).

"Distribución de Otro Efectivo" significa cualquier otra distribución pagada o realizada en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias, sea cual fuere su descripción, que fuera distinta de una Distribución de Dividendo.

En el caso de que la Distribución de Otro Efectivo se realice mediante la modalidad de *"Distribución Scrip"* se aplicará *mutatis mutandi* los términos y condiciones previstas en la Condición 6 (b)(v)(i) anterior.

(c) Cálculo de Ajustes

Los ajustes al Precio de Conversión según esta Condición 6 serán fijados por un Asesor Independiente designado por el Emisor, y que será vinculante para todas las partes afectadas (en ausencia de error manifiesto). Asimismo, cualquier opinión escrita del Asesor Independiente será definitiva y vinculante en todo lo concerniente salvo en caso de error manifiesto.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de €0,001, se redondeará a la baja al entero o múltiplo más próximo de €0,001 (asumiendo que €0,0005 será redondeado a la baja).

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese menor del uno por ciento (1,00%) del Precio de Conversión vigente en esa fecha. Cualquier ajuste cuya realización no se haya requerido y/o cualquier importe por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior se realizará como si el ajuste que fue reclamado se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasase a ser efectivo cualquier ajuste al Precio de Conversión o, si no se exigiere ningún ajuste, la fecha en que fuera posible determinar que así fuera.

(d) Ajustes Retroactivos

Si la Fecha de Corte de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono fuese posterior tras un evento de ajuste especificado en las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii), 6(b)(iv) o 6(b)(v), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión relevante caiga antes de que el ajuste relevante entrase en vigor bajo la Condición 6(b) (dicho ajuste será un "**Ajuste Retroactivo**"), el Emisor (condicionado a que el ajuste relevante pase a ser efectivo) procurará que se eviten o entreguen a los Bonistas que procedan a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o a emitir o entregar a la conversión de los Bonos, sea igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dichos Bonos si se hubiese efectivamente realizado dicho ajuste (descrito con más detalle en las disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f) siguiente) en el Precio de Conversión y dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión relevante.

(e) Eventos que No Dan Lugar a Ajustes en el Precio de Conversión y compensaciones adicionales

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si dicho ajuste conllevara un aumento del Precio de Conversión, salvo en el caso de un intercambio de las Acciones Ordinarias por Otros Valores, una consolidación de Acciones Ordinarias o una reducción de capital social que sea exigible conforme a lo requerido en la legislación española;
- (ii) si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará y, solo se aplicará en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujese;
- (iii) en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derecho de Conversión) de los Bonistas sea resultado directo de la formalización de operaciones de fusiones y adquisiciones donde exista un pago en Acciones Ordinarias y/o de ampliaciones de capital que sean necesarias para realizar compras de sociedades o financiar la operativa del Emisor, siempre que estas operaciones de fusiones y adquisiciones se realicen en condiciones de mercado;
- (iv) respecto de los eventos descritos en la Condición 6 b) (ii) y (iii) anteriores, sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dichos apartados si el precio de emisión de las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan fuese inferior al Precio de Conversión de los Bonos emitidos hasta la fecha en que tenga lugar el correspondiente evento; y
- (v) respecto al evento descrito en la Condición 6 b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*) sólo serán de aplicación los ajustes establecido en dicho apartado hasta el tercer aniversario de la fecha de Emisión.

A partir del tercer aniversario de la fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor compensará en efectivo (sea o no mediante *Scrip Dividend*) a los Bonistas en caso de que el porcentaje que resulte de dividir el importe del cualquier dividendo que pueda ser distribuido por cada Acción Ordinaria entre el precio de cotización por acción en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono de dividendo fuese mayor a la suma del Tipo de Interés de Efectivo y el Tipo de Interés PIK.

El importe de la compensación será el resultado de la siguiente fórmula:

$$(\text{Div-Cupón}) * \text{Bono}$$

donde:

- "**Div**" es el porcentaje que resulte de dividir: (x) el importe del dividendo distribuido por cada Acción Ordinaria entre (y) el precio de cotización por Acción Ordinaria en el Mercado Bursátil Relevante

correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono del dividendo.

- **"Cupón"** es el porcentaje que resulte de la suma del Tipo de Interés Efectivo y el Tipo de Interés PIK.
- **"Bono"** es el valor nominal de cada Bono.

A efectos aclaratorios, este mecanismo de compensación dejará de aplicarse una vez producida la conversión del Bono.

(f) Otros Eventos

Si el Emisor o los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) determinan que, sin perjuicio de la Condición 6(b) y 6(e), debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Condición 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Condición 6(b), que tuvieran efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Condición 6(b), el Emisor contratará el asesoramiento de un Asesor Independiente para determinar lo antes posible, y siempre sujeto a la Condición 6(e), qué ajuste en el Precio de Conversión o modificación, si hubiese, en los términos de esta Condición 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto.

Si acaeciesen varios eventos que fueran efectivos en el mismo Día de Negociación y el Emisor determinase, según su criterio, que dichos eventos provocarían un ajuste en el Precio de Conversión según la Condición 6(b), el Asesor Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste en el Precio de Conversión.

La decisión del Asesor Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo en caso de error manifiesto.

(g) El derecho de los Bonistas de renunciar a Ajustes como contraprestación por un Pago Extraordinario

Exclusivamente en el supuesto que el importe resultante de la suma de los Valores de Mercado Razonables de todas las Distribuciones aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración del Emisor, según el caso, en especie, en efectivo o de cualquier otra forma, para un determinado año fiscal (las **"Distribuciones Relevantes"** y el **"Año Fiscal Relevante"**, respectivamente) excediese de la suma de las siguientes cuantías, esto es:

- un importe igual al 100% del resultado neto consolidado generado por Emisor y sus Filiales para el año fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal Relevante, siempre que dicho importe figure en el balance del Emisor o de cualquier Filial con cargo a beneficios distribuibles;
- un importe igual al 100 por cien del resultado neto consolidado del Emisor y sus Filiales durante el Año Fiscal Relevante en el que una Distribución pudiese realizarse como dividendo a cuenta;

, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán elegir entre:

- requerir el ajuste en el Precio de Conversión que pueda resultar respecto a dicha Distribución Relevante de conformidad con lo previsto en los anteriores apartados de esta Condición 6; o bien,
- renunciar a dicho ajuste y, en tal caso, recibir un pago extraordinario por el mismo importe, plazo y forma que los Accionistas perciban con ocasión de las Distribuciones Relevantes, ya sea en efectivo, o, en la medida que lo permita la legislación vigente, Otros Valores u otras propiedades o activos o derechos (cada uno de estos pagos será un **"Pago Extraordinario"**).

En el caso de aprobarse por Mayoría de los Bonistas esta renuncia, la misma deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días tras la fecha del primer anuncio público de la Distribución Relevante en virtud de la cual se vaya a exceder de la suma de los apartados (i) y (ii) anteriores, y deberá ser notificada al Emisor de acuerdo con el mismo procedimiento que se establece en la Condición 6(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión).

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir ningún Pago Extraordinario como resultado de cualquier Distribución Relevante distinta de la contemplada en los párrafos anteriores.

(h) Notificación de Evento de Conversión

En los catorce (14) días naturales tras un Evento de Conversión, el Emisor lo notificará a los Bonistas según la Condición 15 (una "**Notificación de un Evento de Conversión**").

Dicha notificación incluirá una declaración informando a los Bonistas de su derecho a ejercer sus Derechos de Conversión según lo estipulado en estas Condiciones y, en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, a solicitar la amortización de sus Bonos siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos, de conformidad con la Condición 7(b).

La Notificación de un Evento de Conversión también especificará:

- (a) todos los materiales informativos para los Bonistas sobre el Evento de Conversión;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Evento de Conversión;
- (c) el Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en la última fecha posible antes de la publicación de la notificación correspondiente;
- (d) el último día del Periodo de Eventos de Conversión; y
- (e) en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, del correspondiente periodo de aceptación previsto para dicha Oferta Pública de Adquisición.

(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión

Los Derechos de Conversión podrán ser ejercidos por los Bonistas durante el Periodo de Conversión enviando una notificación de conversión, debidamente cumplimentada y firmada, en el formulario acordado por el Emisor (una "**Notificación de Conversión**"), acompañada junto con los correspondientes certificados o títulos múltiples que representen la titularidad de los Bonos relevantes, en caso de haberse emitido, a la dirección corporativa del Emisor (cada uno de los Bonistas también enviará una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Sevilla).

En la Notificación de Conversión, cada Bonista deberá designar, entre otros detalles, los datos de identificación de las personas o entidades a las que se emitirán y registrarán las Acciones Ordinarias.

Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables a la jurisdicción en la que estuviera ubicada el domicilio social del Emisor.

En caso de que la entrega de una Notificación de Conversión se hiciera una vez finalizadas las horas laborables normales (hasta las 18:00 horas CET a estos efectos) o en un día que no fuera Día Hábil, se considerará que dicha entrega ha sido efectuada, a efectos de estas Condiciones, en el siguiente Día Hábil.

Cualquier valoración acerca de si una Notificación de Conversión ha sido debidamente cumplimentada y/o entregada será realizada por el Emisor y, salvo en caso de error manifiesto, la valoración que éste realice será concluyente y vinculante para el Emisor y el correspondiente Bonista.

Las Notificaciones de Conversión serán, una vez entregadas, irrevocables.

La Fecha de Conversión respecto a un Bono (la "**Fecha de Conversión**") será el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de entrega de la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debería hacerse según lo previsto a continuación.

Cada Bonista que ejerza un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades relevantes cualesquiera tributos resultantes de la conversión, y dicho Bonista deberá pagar todos los tributos derivados de una enajenación o supuesta enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión. Para evitar cualquier duda, el Emisor no será responsable de determinar si dichos tributos son pagaderos ni tampoco del importe de los mismos, y no será responsable ni responderá del impago de tributos.

El Emisor deberá cumplir con su obligación bajo la Notificación de Conversión recibida mediante la emisión y asignación de nuevas Acciones Ordinarias conforme a lo dispuesto en la Condición 6(j).

Las Acciones Ordinarias que deban emitirse y entregarse por la conversión de los Bonos serán emitidas y entregadas a Iberclear como titular registral de las Acciones, y entregada a los Bonistas a través del correspondiente sistema de compensación de valores, salvo que, en el momento de la emisión, las Acciones

Ordinarias no coticen en el Mercado Bursátil Relevante (incluyendo BME Growth). Las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan para atender el ejercicio del Derecho de Conversión (incluyendo nuevas Ordinarias Adicionales) se documentarán en escritura pública otorgada por el Emisor ante un notario español, que será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor y, una vez inscrita en dicho Registro, será presentada ante Iberclear.

La fecha en la que se otorgue ante notario español la escritura pública relativa a la emisión y suscripción por el Bonista de las nuevas Acciones Ordinarias a la correspondiente cuenta de valores del Bonista será la fecha en la que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias (la "**Fecha de Corte de Acciones**").

Sujeto al cumplimiento de lo estipulado en esta Condición 6(j) y a lo acordado en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que la Fecha de Corte de Acciones tenga lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

A partir de la Fecha de Corte de Acciones (incluida dicha fecha), cada Bonista tendrá derecho a todos los derechos económicos vinculados a las Acciones Ordinarias. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias nuevas que pueda recibir como resultado de la conversión hasta el momento en que éstas queden registradas en Iberclear y admitidas a negociación en el Mercado Bursátil Relevante y queden depositadas en la cuenta de valores del Bonista en cuestión o la persona designada por éste a tales efectos.

La fecha en que se registren las Acciones Ordinarias nuevas en la cuenta de valores de cada Bonista o la persona designada por éste se denominará, en lo sucesivo, la "**Fecha del Registro**".

El Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se inscriban en Iberclear y coticen en el Mercado Bursátil Relevante lo antes posible.

Sin perjuicio de la entrega por los Bonistas de una Notificación de Conversión de Bonos con respecto a cualquiera de los Bonos, cada uno de los Bonistas seguirá siendo Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Corte de Acciones relevante, teniendo en cuenta que, una vez que se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá amortizarse, sujeto a esta Condición 6(i), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(j) Acciones Ordinarias

Las Acciones Ordinarias emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Corte de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia relevante, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, en su caso, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fuesen anteriores a la Fecha de Corte de Acciones relevante o, según procediere, la fecha relevante en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la Condición 6(d) deviene efectivo (la "**Fecha de Referencia**").

(k) Integración, unión o fusión

Sin perjuicio de la Condición 6(e) y la Condición 6(f), en caso de integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra sociedad (siempre que no sea una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuera la sociedad subsistente), o en caso de venta o traspaso de la totalidad o la práctica totalidad de los activos del Emisor, el Emisor notificará dicho evento a los Bonistas según la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente (en la medida en que legalmente pueda hacerlo) y dará los pasos necesarios para garantizar que cada Bono en circulación (durante el periodo en que pudieran ejercitarse los Derechos de Conversión) pueda convertirse en la clase y cantidad de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso.

Las disposiciones anteriores en esta Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta, o traspaso posterior.

7 Amortización y Compra

(a) Amortización Final

A menos que hayan sido anteriormente adquiridos y cancelados, amortizados o convertidos previamente, según lo estipulado en estas Condiciones, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final.

(b) Amortización tras un Cambio de Control en ausencia de conversión de los Bonos

Si se produce un Cambio de Control, siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos de conformidad con la Condición 6 anterior, cada Bonista tendrá individualmente el derecho a solicitar que el Emisor amortice todos sus Bonos, junto con los intereses devengados hasta la fecha en que se amorticen.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 7(b), el Bonista en cuestión deberá enviar, dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el Cambio de Control, una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada (junto con el certificado o certificados que representen sus Bonos) al domicilio social del Emisor (el Bonista en cuestión también deberá enviar una copia de dicha notificación de ejercicio a la oficina del consejero delegado del Emisor en Sevilla).

El pago de dicho Bono se realizará no más tarde del plazo de treinta días (30) naturales siguientes a la recepción por el Emisor de la notificación de solicitud de amortización mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control de la Sociedad antes del tercer (3º) aniversario desde la Fecha de Suscripción del Primer Tramo, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK a los importes desembolsados bajo ambos Tramos de la Emisión durante un período igual a tres (3) años desde la Fecha de Suscripción del Primer Tramo, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

(c) Compra

El Emisor o cualquier Filial podrá en cualquier momento comprar Bonos en el mercado libre o por cualquier otra práctica a cualquier precio.

(d) Cancelación

Todos los Bonos amortizados o respecto a los cuales se ejerzan Derechos de Conversión serán cancelados y no podrán ser nuevamente emitidos o nuevamente vendidos.

(e) Múltiples Notificaciones

Si se envía más de una notificación de amortización bajo esta Condición 7, prevalecerá la primera notificación.

(f) Amortización anticipada voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión del Emisor con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

8 Pagos

(a) Principal e Intereses

El pago del principal y los intereses acumulados en efectivo pendientes de pago ante una eventual amortización de los Bonos se realizará a las personas que figuren en el Registro a las 18:00 horas CET de la correspondiente Fecha de Corte y en el número de cuenta bancaria indicada por cada Bonista a estos efectos.

(b) Otros Importes

Los pagos de cualquier otro importe distinto de lo estipulado en la Condición 8(a) anterior se realizarán según lo estipulado en estas Condiciones.

(c) Fecha de Corte

La "**Fecha de Corte**" será el séptimo (7º) Día Hábil antes de cada fecha de vencimiento del pago de los importes debidos bajo los Bonos.

(d) Pagos

Cada pago respecto de los Bonos bajo la Condición 8(a) se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros de cada Bonista beneficiario en un banco en cualquier ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) Pagos sujetos a legislación fiscal

Todos los pagos por los Bonos estarán sujetos a la normativa fiscal aplicable en el lugar de pago. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Bonistas por dichos pagos.

(f) Retraso en el pago

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir intereses ni otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento, como resultado de que la fecha de vencimiento no coincide con un Día Hábil TARGET.

En cualquier otro supuesto, en caso de retraso o mora por el Emisor en el cumplimiento de las obligaciones de pago, los Bonos devengarán un tipo de interés calculado conforme a la Condición 5(a), incrementado en trescientos puntos básicos (3,00%).

(g) Fracciones

Al realizar pagos a Bonistas, si el pago en cuestión no es un importe que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la divisa en que dicho pago deba realizarse, dicho pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 Garantía FEI

(a) Naturaleza de la Garantía FEI

La financiación que los Bonistas Originales otorguen al Emisor mediante la suscripción y desembolso de cada Tramo estará apoyada por la garantía del Fondo Europeo de Inversiones (el "FEI") concedida a los Bonistas Originales bajo el denominado Fondo de Garantía Pan-Europeo o "*Pan European Guarantee Fund*" (el "FEG") establecido por determinados Estados Miembros de la Unión Europea para responder al impacto económico del COVID-19 (la "**Garantía FEI**"), durante el período en el que los Bonos suscritos por los Bonistas Originales (o cualquier otro fondo o sociedad de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora y que sean beneficiarios de la Garantía FEI en cada momento) sigan siendo de su titularidad.

El objetivo del FEI es apoyar a los receptores finales de la Garantía FEI que son considerados (i) viables a largo plazo; y (ii) capaces de cumplir con los requisitos de los prestamistas o intermediarios financieros a cuyo favor Garantía FEI es concedida, si no fuera por el impacto económico del COVID-19.

(b) Reconocimiento expreso del Emisor

El Emisor reconoce y acepta que el Tribunal de Cuentas Europeo (el "ECA"), los representantes y asesores de los Estados Miembros Participantes, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (la "OLAF"), el FEI, el Banco Europeo de Inversiones (el "BEI"), los agentes del FEI o cualquier otra persona designada por el FEI o el BEI, la Comisión Europea (la "**Comisión**"), los agentes de la Comisión (incluida la OLAF), la Fiscalía Europea (la "EPPO"), cualquier otra institución de la Unión Europea u organismo de la Unión Europea que tenga derecho a verificar el uso de la Garantía FEI en el contexto del Instrumento de Garantía del Fondo de Garantía Europeo y cualquier otra autoridad relevante nacional y sus representante u otro tribunal de cuentas nacional competente u

organismo o institución debidamente autorizado con arreglo a legislación aplicable que tenga derecho a realizar actividades de auditoría o control (conjuntamente, las “**Partes Relevantes**”, y cada una de ellas de manera individual, una “**Parte Relevante**”) tendrán derecho a realizar auditorías y controles y a solicitar información con respecto este acuerdo y su ejecución. Sujeto a las leyes aplicables, el Emisor deberá:

- (i) permitir visitas e inspecciones de monitoreo y monitoreo remoto por cada una de sus operaciones comerciales, libros y registros;
- (ii) permitir entrevistas realizadas por cada una de las Partes Relevantes a sus representantes y no obstaculizar los contactos con representantes o cualquier otra persona involucrada en el otorgamiento y mantenimiento de la Garantía FEI por parte de cada uno de los Bonistas;
- (iii) permitir a las Partes Relevantes realizar auditorías y controles sobre el terreno y, a tal efecto, permitirá el acceso a sus instalaciones durante el horario comercial; y
- (iv) permitir la revisión de sus libros y registros en relación con este acuerdo y tomar copias de estos y cualesquiera documentos relacionados en la medida en la que sea permitido por la ley aplicable y según sea necesario.

(c) Declaraciones y garantías del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones, el Emisor declara lo siguiente en relación con la Garantía FEI:

- (i) El Emisor se encuentra establecido y opera en un Estado Miembro Participante, entendiéndose por “**Estado Miembro Participante**” cualquiera de los países que colaboran con el EGF y que se encuentran incluidos en la lista que figura en el anexo X de la convocatoria, publicada en la página web del FEI el 31 de agosto de 2020, tal y como la misma haya sido actualizada en cada momento. Para evitar cualquier tipo de duda, la Emisión se considerará que ha sido originada en un Estado Miembro Participante aún incluso cuando el país donde ha sido originada la Emisión se haya convertido en Estado Miembro Participante tras un breve tiempo después a la presentación de la solicitud de la Garantía FEI por parte de los Bonistas Originales (a través de su sociedad gestora).
- (ii) El Emisor no se encuentra involucrado en ningún tipo de “**Actividad Ilegal**” (ni los fondos obtenidos de la Emisión servirán para financiar ninguna Actividad Ilegal), entendiéndose por ésta cualquiera de las siguientes actividades ilegales o actividades realizadas con fines ilegales según la legislación aplicable en cualquiera de los siguientes ámbitos:
 - (a) fraude, corrupción, coacción, colusión u obstrucción;
 - (b) blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o delitos fiscales, tal y como cada uno de ellos se encuentran definidos en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento., y en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
 - (c) fraude y otras actividades ilegales contra los intereses financieros del BEI, FEI y la UE tal y como se define en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
- (iii) El Emisor no es una Persona Sancionada y no incumple ninguna Medida Restrictiva. A estos efectos, se entiende por “**Persona Sancionada**” cualquier persona, entidad, individuo o grupo de individuos que sea

objeto de “**Medidas Restrictivas**”, entendiendo por este término, a su vez, cualquier medida restrictiva adoptada en virtud del Tratado de la Unión Europea o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326/01).

(iv) Según su leal saber y entender, el Emisor no se encuentra en una “**Situación de Exclusión**”, entendiendo por esta cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) situación de quiebra, concurso o liquidación, esté sometido a la administración de sus asuntos por un administrador concursal o por un juzgado, en este sentido, se encuentre en una negociación de un convenio con sus acreedores, tenga suspendido el desarrollo de su actividad o se haya firmado un acuerdo de suspensión (*standstill*) (o equivalente) con sus acreedores y haya sido debidamente validado por el juzgado competente cuando así sea requerido por la legislación aplicable, o se encuentre en una situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;
- (b) en los últimos cinco (5) años, ha sido objeto de una sentencia firme o de una resolución administrativa firme por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren pendientes de pago, salvo que se haya alcanzado un acuerdo vinculante de pago;
- (c) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o los Bonistas Originales o cualquiera de las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas hayan sido condenadas en virtud de sentencia firme o sancionadas en virtud de resolución administrativa firme debido a una conducta profesional grave, siempre y cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave que afectaría a su capacidad de hacer efectiva la Garantía FEI y que se deba a una de las siguientes razones:
 - proporcionar fraudulentamente o de manera negligente información falsa relativa a la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o del cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o acuerdo;
 - suscribir acuerdos con otras personas con la intención de distorsionar la competencia;
 - intentar influir de manera indebida en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el correspondiente “proceso de adjudicación”, tal y como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero;
 - intentar obtener información confidencial que pueda conferir al Emisor ventajas indebidas en el correspondiente “procedimiento de adjudicación”, tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, tal y como el mismo haya sido novado, modificado o refundido en el tiempo;
- (d) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o las personas con poder de representación del Emisor, decisión o control sobre el mismo han sido condenados en virtud de sentencia firme por:
 - fraude;
 - corrupción;
 - pertenencia a organización criminal;
 - blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, así como incitación, colaboración, complicidad o tentativa para la comisión de tales delitos;
 - explotación infantil y cualquier otra forma de trata de seres humanos.

- (e) se encuentra en la lista publicada de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción financiera, en cada uno de los casos incluidos en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión (el Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES) disponible en la página web oficial de la UE) instaurada y gestionada por la Comisión.
- (f) El Emisor no se encuentra en situación de morosidad (superior a 20 días) ni en situación de incumplimiento respecto a cualquier operación concedida por los Bonistas Originales o por cualquier otra institución financiera (en el caso de refinanciación, incluida la operación que sea objeto de refinanciación).
- (g) El Emisor declara que la Emisión ha sido otorgada con una o más de las siguientes finalidades:
- financiar inversiones en activos tangibles y/o intangibles; y/o
 - financiar necesidades de capital circulante/liquidez; y/o
 - refinanciar obligaciones existentes; y/o
 - financiar un traspaso de negocio,
- tal y como queden estos conceptos definidos por las políticas de crédito y cobro de los Bonistas Originales.
- (h) Asimismo, el Emisor manifiesta que la Emisión es realizada en un Estado Miembro Participante, lo que significa que:
- En caso de que la finalidad de la emisión sea la financiación de capital circulante/necesidades de liquidez o refinanciar obligaciones existentes; o
 - la finalidad de la emisión sea la inversión en activos tangibles o intangibles y no sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión,
- el Emisor tiene su domicilio social en un Estado Miembro Participante.
- En el caso de que la Emisión tenga como finalidad la financiación de una inversión en activos tangibles o intangibles y sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión, la inversión va a ser realizada en un Estado Miembro Participante.
- (i) El Emisor manifiesta que la Emisión no tiene la finalidad de financiar ninguna operación con una Persona Sancionada.

El Emisor declara conocer el resto de Criterios de Elegibilidad aplicables bajo la Garantía FEI, y cumplir con ellos.

(d) Obligaciones del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones el Emisor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones relativas la Garantía FEI:

- (i) Cooperar en todo lo necesario para la presentación de la documentación pertinente y que el FEI considere oportuna en relación la implementación de la Garantía FEI.
- (ii) Informar a la Sociedad Gestora de manera inmediata cualquier cambio en la titularidad real del Emisor que se produzca con posterioridad a la Emisión.
- (iii) Entregar al FEI, en un plazo razonable, cualquier información o documento adicional relativo a las cuestiones de diligencia debida (*due diligence*) sobre el Emisor que el FEI pueda considerar oportuna.
- (iv) Preparar, actualizar y mantener disponible en todo momento la siguiente documentación:
- (a) Información necesaria para verificar que el uso de la Garantía FEI cumple con los requisitos pertinentes establecidos por cualquier legislación europea o nacional aplicable y con los Criterios de Elegibilidad de la Garantía FEI;

- (b) la información necesaria para verificar la correcta aplicación de los términos de la Garantía FEI;
- (c) pruebas del cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables relativos a la concesión y supervisión de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión Europea C (2020) 9237 de 14 de diciembre de 2020 por la que los Estados Miembros aprueban las notificaciones del EGF bajo un régimen a medida en línea con el Artículo 107 (3) del TFUE en relación con el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta al COVID-19 (la “Decisión de la Comisión”), y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.1 del Marco Temporal y de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión, y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.2 del Marco Temporal; y
- (d) cualquier otra información y documentación razonablemente requerida.
- (v) mantener y poder presentar toda la documentación pertinente para la aplicación de la Garantía FEI en relación con la Emisión, incluida la inspección por parte de cualquiera Parte Relevante, durante un período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Emisión y los 10 (diez) años siguientes.

Igualmente, mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión, el Emisor acepta que (i) el FEI, (ii) el BEI o (iii) la Comisión tendrán derecho a publicar en su página web la información sobre los Bonistas Originales y del Emisor, incluyendo (i) el nombre, la naturaleza y la finalidad de la Emisión; (ii) el nombre y la dirección de los Bonistas Originales (incluyendo su Sociedad Gestora), así como el tipo e importe de ayuda financiera recibida; y (iii) el nombre, país de establecimiento del Emisor y la región a nivel NUTS 2, y el tipo de ayuda financiera recibida; excepto si:

- (i) Respecto a los Bonistas Originales, (1) sea ilegal publicar tal información conforme a las leyes y reglamentos aplicables, o (2) con anterioridad a la recepción del apoyo financiero en virtud de la Garantía FEI, los Bonistas Originales informan por escrito al FEI que la publicación de tal información conlleva un riesgo de perjudicar sus intereses comerciales, o corre el riesgo de amenazar los derechos y libertades de las personas afectadas, tal y como se encuentran protegidas por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y
- (ii) Respecto al Emisor, el importe de la ayuda de la Emisión es menor a 100.000 € (10.000 € en el caso de que el Emisor desarrolle su actividad en el sector de la pesca y la agricultura) (en cuyo caso la información publicada se limitará a datos estadísticos, los cuales serán recopilados de acuerdo con los criterios pertinentes como la situación geográfica, la tipología económica del Emisor y el ámbito político de la UE en el que se ha prestado dicha ayuda); o con anterioridad a la recepción de la ayuda financiera, el Emisor informa a la Sociedad Gestora por escrito que se trata de una persona física que se opone a la publicación.

El Emisor, del mismo modo mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión, acepta que el FEI procesará Datos Personales (tal y como este término se define en el Reglamento (EU) N° 2018/1725 de 23 de octubre de 2018, Reglamento (EU) N° 2016/679 de fecha 27 de abril 2016, así como en cualquier normativa reguladora del procesamiento de datos personales, incluyendo la Directiva 95/46/EC y la Directiva 2002/58/EC) de conformidad con las “EIF guidelines” disponibles en el siguiente link:

<http://www.eif.org/attachments/processing-of-final-recipients-personal-data.pdf>

Del mismo modo, el Emisor acepta que el Banco Europeo de Inversiones procesará sus Datos Personales de conformidad con las “BEI guidelines” disponibles en el siguiente link:

<https://www.eib.org/en/privacy/lending.html>

En este sentido, mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión, el Emisor reconoce expresamente que los Bonistas Originales (a través de la Sociedad Gestora) recopilará los Datos Personales del Emisor, que serán comunicados al FEI, el BEI y a cualquier Parte Relevante. En concreto, el Emisor declara haber sido

informado de que (i) el nombre, domicilio y cualesquiera otros Datos Personales relativos al mismo podrán ser comunicados el FEI, al BEI y cualquier otra autoridades u organismos y que (ii) dichos Datos Personales podrán hacerse públicos.

10 Supuestos de Incumplimiento

Si cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales constituirá un "Supuesto de Incumplimiento") se ha producido y sigue produciéndose:

- (a) el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un período de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
- (b) el Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que los Bonistas (por acuerdo de Mayoría de los Bonistas) hayan notificado por escrito dicho incumplimiento al Emisor;
- (c) acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de Ratios;
- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor, de las Garantes, cualquiera de las Filiales Materiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas, según sea el caso, frente a terceros por un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses), a cincuenta mil euros (€50.000) en el caso de endeudamiento financiero, o de cien mil euros (€100.000) en el caso de endeudamiento comercial, (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate;
- (e) si se produce la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor o cualquiera de las Garantes: (a) por un valor agregado superior cincuenta mil euros (€50.000) en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero en el caso de endeudamiento financiero , o de doscientos cien mil euros (€100.000) si trae causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate; o (b) ello comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad de la Sociedad o cualquiera de las Garantes de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso, acordando expresamente y con carácter irrevocable las Partes que esta cláusula de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (f) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la estipulación de *negative pledge* estipulada en la Condición 2 anterior, constituyendo asimismo un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos; o
- (g) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor, cualquiera de las Garantes o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas, según sea el caso, para declararla en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con cualquiera de sus acreedores (e.g. comunicación ex artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal); o cuando el Emisor, cualquiera de las Garantes o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de cualquiera de las entidades referidas anteriormente; o cuando se designe, con respecto a cualquiera de dichas entidades y/o en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar.

entonces, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), mediante notificación por escrito enviada al Emisor, podrán declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulados capitalizados bajo la Condición 5 anterior, serán pagaderos inmediatamente.

11 Obligaciones del Emisor y de las Filiales

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, el Emisor y las Garantes se obligan frente a los Bonistas a cumplir las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

(a) Obligaciones de información del Emisor

El Emisor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones de información mediante entrega:

- (a) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los ciento veinte (120) días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio (comenzando por las cuentas del ejercicio de 2021), las cuentas anuales auditadas individuales del Emisor y consolidadas del Grupo Clever, así como las cuentas individuales de las Garantes (incluyendo cuenta de resultados, balance, memoria y estado de flujos de caja)
- (b) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los sesenta (60) días naturales posteriores a la finalización de cada trimestre natural los estados financieros trimestrales individuales del Emisor y consolidados del Grupo Clever (incluyendo cuenta de resultados y balance).
- (c) no más tarde del 31 de enero de cada año, un presupuesto de inversiones y gastos para el ejercicio en curso a dicha fecha;
- (d) la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento (tal y como se define en la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) anterior) tan pronto como el Emisor o los Garantes tengan conocimiento del mismo.
- (e) de inmediato y en cualquier caso dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, la suscripción de cualquier carta de intenciones, vinculante o no vinculante, que el Emisor suscriba con terceros para la potencial formalización de una Operación Corporativa, sujeto a la previa firma por la Sociedad Gestora o, en su caso, de cada uno de los Bonistas de cualquier carta de confidencialidad (NDA) que sea requerida a tales efectos.
- (f) cualquier tipo de reclamación que el Emisor pueda realizar frente a los vendedores bajo cada una de las Operaciones Corporativas, o de cualquiera de los vendedores frente a el Emisor (o cualquier sociedad del Grupo Clever), a la mayor brevedad y en cualquier caso dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que el Emisor haya remitido o recibido, según sea el caso, el escrito de reclamación por cualquier medio.
- (g) si así le fuera permitido por el emisor de dicho informe (cuya autorización deberá solicitarse por el Emisor y que no deberá denegarse por el emisor de forma injustificada), copia de cualquier informe de auditoría legal, fiscal y/o financiera (*due diligence*) que el Emisor o cualquier sociedad de su Grupo encargue a terceros en relación con el análisis de las Operaciones Corporativas que sean objeto de financiación o refinanciación empleando los fondos de los Bonos, tan pronto como las versiones finales de dichos informes hayan sido entregados a el Emisor y, en cualquier caso, cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la Operación Corporativa en cuestión.
- (h) tan pronto como el Emisor, la Garante Inicial u otra sociedad del Grupo tenga conocimiento de ello, datos suficientemente detallados sobre cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o judicial actualmente en curso o que previsiblemente pueda ser iniciado y que pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor o de cualquier Garante de cumplir con las obligaciones de pago derivadas los Bonos, o pudiera implicar responsabilidades por una cuantía (tanto imputada de forma individual como agregada) superior a EUR 50.000.
- (i) tan pronto como la Sociedad, la Garantes Inicial u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento, datos suficientemente detallados de la concurrencia de cualquier circunstancia que tenga o, según su leal saber

y entender, pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las declaraciones de la Condición 11 (a) (h) anterior deje de ser cierta.

- (j) de forma inmediata, datos suficientemente detallados de cualquier circunstancia que afecte o previsiblemente pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor, las Garantes y cada una de las Filiales Materiales de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, en caso de que se haya despachado ejecución o apremio contra el Emisor, las Garantes o cualquier Filial Material, o sus respectivos activos, o si se ha producido alguna de las siguientes: (i) falta de pago de sus obligaciones, (ii) existencia de embargos o (iii) incumplimiento de sus obligaciones, y más concretamente de las obligaciones ante la Seguridad Social, tributarias y/o salariales, todo ello por importe agregado superior a la mayor de las siguientes cantidades: (i) EUR 100.000; y (ii) cinco por ciento (5%) del EBITDA consolidado del Grupo.

Cada uno de los Bonistas se obligará a seguir todas las actuaciones y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que le requiera el Emisor o cualquiera de las Garantes con objeto de preservar el carácter confidencial o privilegiado de la información que pueda proporcionarle al amparo de esta Condición con objeto de que el Emisor pueda cumplir íntegramente con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

A estos efectos, los representantes de los Bonistas serán incluidos en las listas de iniciados y personas vinculadas para el cumplimiento de la normativa en materia de uso de información privilegiada e interdicción de abuso de mercado.

(b) Obligaciones de hacer del Emisor y de las Garantes

El Emisor y, en su caso, cada una de las Garantes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- (a) Pagar todos los importes debidos bajo los Bonos, ya sea en concepto de principal, intereses, intereses de demora, comisiones, gastos o en cualquier otro concepto.
- (b) Cumplir con todas aquellas obligaciones establecidas en estas Condiciones.
- (c) Destinar los fondos de los Bonos exclusivamente a las finalidades expresamente establecidas bajo estas Condiciones, esto es, la financiación o refinanciación del precio de los Usos Permitidos.
- (d) Mantener plenamente vigentes, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros al menos por los riesgos e importes que resulten habituales en el sector en el que opera la Sociedad y cada una de sus filiales (tanto Garantes como otras Filiales del Grupo Clever).
- (e) Mantener y conservar plenamente vigentes: (i) todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias, compromisos y consentimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento para permitirles celebrar legalmente todos los documentos de la Operación de Financiación y cumplir sus obligaciones, y ejercitar sus derechos, según los mismos, o para garantizar la legalidad, validez, efectividad, ejecutabilidad o fuerza probatoria de todos los documentos de la emisión de Bonos y de la Garantía Solidaria de las Garantes, y (ii) cualesquiera derechos, facultades, prerrogativas, licencias, permisos o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades del Emisor y cada una de sus Filiales de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Mantener las obligaciones derivadas de los Bonos, al menos con el mismo rango y nivel de preferencia y privilegios crediticios que las obligaciones de pago que para el Emisor y las Garantes se deriven o puedan derivarse de cualquier contrato no subordinado, ahora o en el futuro, salvo (i) los acreedores que tengan carácter privilegiado o preferente en virtud de normativa aplicable; (ii) aquellas garantías reales y personales permitidas de conformidad con lo establecido en la Condición 2 anterior.
- (g) Cumplir en todos sus aspectos sustanciales con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral y de cualquier otra índole vigente en cada momento que sea aplicable tanto al Emisor, a cada una de las Garantes y resto de Filiales del Grupo Clever.
- (h) Preparar la información financiera de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España que le sean de aplicación en cada momento y que hayan sido aprobados por los órganos competentes.

- (i) Una vez finalizado el actual nombramiento de Auren Auditores, S.L. como auditores de las cuentas del Emisor, mantener durante toda la vida de los Bonos a cualquiera de estas entidades como auditores de cuentas del Grupo Clever: Deloitte, PwC, Ernst & Young, KPMG, BDO, RSM, Grant Thornton o Auren Auditores, S.L.
- (j) Realizar todas sus transacciones comerciales, financieras o societarias y, en su caso, enajenaciones de activos, incluyendo las operaciones intragrupo, con terceros o con las Filiales del Grupo Clever en condiciones de mercado.
- (k) Llevar a cabo una gestión ordenada y diligente de sus negocios, cumplir diligentemente todos los deberes y obligaciones que le incumben bajo contratos frente a terceros, ejercer todos los derechos que que a la Sociedad y/o cualquier sociedad de su Grupo le correspondan en virtud de aquéllos y utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para procurar que todas las restantes partes en los mismos cumplan sus respectivas obligaciones.
- (l) En caso de que uno o varios accionistas del Emisor reciban una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente pueda adquirir una participación accionarial que represente más del 50% del capital social con derecho a voto del Emisor, el Emisor realizará sus mejores esfuerzos para que dicha oferta, en caso de que sea valorada positivamente por el órgano de administración del Emisor, pueda extenderse a todos los Bonistas en los mismos términos y condiciones que a los demás accionistas del Emisor.
- (m) Realizar sus mejores esfuerzos para incorporar, lo antes posible, las acciones del Emisor a las que cada Bonista pueda tener derecho en virtud del ejercicio del correspondiente Derecho de Conversión en el segmento de Empresas en Expansión de BME Growth o admitir a negociación dichas acciones en cualquier otro mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o extranjero en el que el Emisor pueda cotizar sus acciones.
- (n) Hacer uso de una delegación de capital autorizada en los términos del artículo 297.1(b) de la Ley de Sociedades de Capital que le permita al Emisor cumplir con la obligación de entrega de acciones del Emisor en la fecha en la que cada Bonista opte por ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

(c) Obligaciones de no hacer del Emisor y de las Garantes

El Emisor y las Garantes se comprometen a no llevar a cabo, sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Bonistas, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Clever también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones de no hacer se refieran no sólo al Emisor y/o a la Garante, sino también a Filiales o al Grupo en su conjunto, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- (a) Segregar, escindir, vender, ceder, enajenar o de cualquier otra forma disponer de los activos pertenecientes al Emisor o a cada una de las Garantes u otras Filiales.
- (b) Otorgar cualquier contrato de préstamo o crédito, ni realizar transferencias de fondos de cualquier otro modo en favor de terceros ni de sociedades del Grupo Clever que no sean Garantes o de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas distintos a los previstos en estas Condiciones y salvo que se realicen en el curso ordinario de sus negocios.
- (c) Otorgar ni permitir que se impongan o mantengan, garantías reales, embargos (o si se constituyen, levantarlos), cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre los activos del Grupo Clever salvo que se constituyan garantías equivalentes y de mismo rango a favor de los Bonistas y sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Condición 2 anterior.
- (d) Comprar sociedades o unidades de negocio que tengan un EBITDA negativo, con endeudamiento financiero neto (DFN) que supere tres (3) veces su EBITDA, y/o se encuentren en países con un contexto económico inestable.

En caso de que se traten de compañías que se encuentre en países con un contexto económico inestable, el Emisor deberá realizar y proporcionar a los Bonistas (a satisfacción de la Mayoría de los Bonistas) un

análisis de las condiciones macroeconómicas, de moneda y exposición del país y su impacto en las ventas, costes y balance de la compañía a adquirir.

El Emisor deberá entregar este análisis a los Bonistas con una antelación mínima de quince (15) días hábiles con anterioridad a la fecha de firma de una oferta vinculante y/o contrato de compraventa sobre la compañía o unidad de negocio en cuestión, y los Bonistas (por decisión de la mayoría de Bonistas que representen al menos el 66,66% del importe de los Bonos emitidos) podrán rechazar la realización de dicha adquisición si existen motivos justificados y razonables para ello en función de dichos análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, no tendrá la consideración de país con contexto económico inestable ningún país en el que actualmente opera Grupo.

- (e) Adoptar acuerdo alguno relativo a la disolución, liquidación, escisión, transformación, reducción de capital social, fusión, adquisición, absorción, modificación de su objeto social o, en caso de que pueda resultar perjudicial para los Bonistas, llevar a cabo una modificación sustancial de los estatutos del Emisor o de cualquiera de las Garantes que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo estas Condiciones, con la excepción de aquellas modificaciones estructurales societarias que resulten de (i) una exigencia legal; o (ii) se trate de una reorganización realizada entre sociedades del Grupo Clever siempre que dicha reorganización no afecte a la solvencia del Emisor y/o de las Garantes, y en caso de reorganizaciones que afecten a las Garantes, se otorguen garantías personales a primer requerimiento o, en su defecto, siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario, prendas de acciones o participaciones sociales sobre aquellas Filiales no participadas al 100% por el Grupo Clever.
- (f) Suscribir contratos de cobertura o derivados de cualquier índole que se hagan con fines especulativos.
- (g) Realizar pagos a favor de los Accionistas (ya sea bajo cualquier tipo de reintegro de capital o prima de emisión, dividendos, comisiones, devolución de aportaciones, amortización de principal o pago de intereses bajo préstamos de accionistas u otras distribuciones en relación con sus participaciones accionariales o cualquier concepto análogo). Como excepción, el Emisor reconoce la existencia de un préstamo intragrupo suscrito entre el Emisor (como prestatario) y Fuentiérrez, S.L., como prestatario, de fecha 8 de octubre de 2015 cuyo principal pendiente de devolución de fecha de hoy asciende a 270.000 €. A estos efectos, el Emisor se compromete a que dicho préstamo intragrupo quede totalmente amortizado no más tarde del 31 de diciembre de 2025.
- (h) Realizar cualquier cambio sustancial en la naturaleza del negocio del Emisor y, en general, del Grupo Clever en relación con el negocio desarrollado hasta la fecha de la Escritura Pública de Emisión.
- (i) Modificar sus criterios y prácticas contables salvo que la modificación de dichas prácticas tenga por objeto la aplicación de IFRS o que dicha modificación venga requerida legalmente en cuyo caso no se requerirá autorización alguna por parte de los Bonistas.
- (j) Modificar los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cualquier modificación de los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones Ordinarias que, en opinión de un experto independiente, no perjudique los intereses de los Bonistas o que no desencadene la necesidad de realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión o si, en caso de ser necesario dicho ajuste en opinión de un experto, éste se realice en efectivo;
 - b) Cualquier operación de desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) de las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de los mecanismos antidilutivos previstos en estas Condiciones;
 - c) Cualquier modificación que tenga por objeto modificar el procedimiento de votación de las juntas generales de accionistas;
 - d) Cualquier modificación que sea requerida por la legislación mercantil aplicable; y

- e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
- (k) Acordar aumentos de capital social del Emisor que puedan perjudicar de un modo significativo los intereses de los Bonistas, todo ello sin perjuicio de las siguientes operaciones de aumento de capital que podrán adoptarse por el Emisor sin necesidad del consentimiento de los Bonistas:
 - a) Cualquier aumento de capital social por importe de hasta el diez por ciento (10%) del capital social u operación análoga por importe equivalente que tenga por objeto atender los compromisos asumidos por el Emisor bajo los planes de incentivos otorgados a favor de empleados, directivos o administradores con cargos ejecutivos de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales;
 - b) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones;
 - c) Cualquier aumento de capital u operación equivalente que sean como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte de su crecimiento inorgánico, siempre que estas operaciones se realicen en condiciones de mercado; y
 - d) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

A los efectos del apartado c) anterior, se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en “condiciones de mercado” siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva acción ordinaria del Emisor sea igual o superior al precio medio ponderado por acción ordinaria del Emisor en cada uno de los sesenta (60) días de negociación consecutivos en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las acciones ordinarias del Emisor pudiesen estar admitidos a negociación) concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del veinticinco por ciento (25%).

- (l) Realizar cualquier tipo de emisión, distribución o actuación que pueda tener como efecto que las Acciones Ordinarias a las que cada Bonista pueda tener derecho en virtud del ejercicio del Derecho de Conversión no estén íntegramente desembolsadas.
- (m) Reducir el capital social del Emisor, salvo aquellas reducciones de capital que tengan por objeto el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto disminuido por consecuencia de pérdidas conforme a lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, o aquellas otras reducciones de capital que puedan desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones.
- (n) Minorar el importe contabilizado de aportaciones de socios a fondos propios, ni de las reservas de prima de emisión o de cualquier otra reserva voluntaria, salvo que dicha minoración o reparto se realice contra la emisión de nuevo capital social del Emisor.

12 Covenants financieros

El Emisor se obliga a cumplir con los siguientes ratios financieros sobre la base del plan de negocio de la Sociedad, con una desviación o “*headroom*” del 30%, que deberán ser inferiores o superiores respectivamente a los siguientes múltiplos y serán calculados trimestralmente y certificados por el consejero delegado y el director financiero (CFO) del Emisor mediante la entrega de un certificado de cumplimiento de ratios (*compliance certificate*), y que, por lo que se refiere a la fecha de cálculo correspondiente a cada 30 de septiembre, asimismo deberá ser certificado por el auditor de cuentas del Emisor, junto con la entrega de las cuentas anuales consolidadas e individuales de la Sociedad:

Período de Cálculo	Deuda Financiera Neta/EBITDA
Trimestres de ejercicio 2021	<6,25x
Trimestres de ejercicio 2022	<5,50x
Trimestres de ejercicio 2023	<4,10x
Trimestres de ejercicio 2024	<3,50x
Trimestres de ejercicio 2025	<3,00x
Trimestres de ejercicio 2026	<3,00x

Período de Cálculo	EBITDA/Intereses
Trimestres de ejercicio 2021	>1,80x
Trimestres de ejercicio 2022	>1,90x
Trimestres de ejercicio 2023	>2,10x
Trimestres de ejercicio 2024	>2,20x
Trimestres de ejercicio 2025	>2,30x
Trimestres de ejercicio 2026	>2,40x

A los efectos del cálculo de estos ratios financieros, las magnitudes empleadas tendrán el siguiente significado en base a los estados financieros consolidados del Grupo Clever:

- (i) **EBITDA Consolidado:** el resultado neto consolidado del Grupo Clever, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y activaciones de gasto, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo esta Condición 12 (*Covenants financieros*).
- (ii) **Deuda Financiera:** la suma de toda la deuda de las sociedades del Grupo Clever a nivel consolidado con entidades de crédito u otros acreedores financieros, financiación pública, arrendamientos financieros operativos y financieros, así como la financiación concedida bajo los Bonos, y que sea contabilizada como deuda en los estados financieros, evitando en cualquier caso el efecto del doble cómputo.
- (iii) **Deuda Financiera Neta (DFN):** la Deuda Financiera menos el importe de tesorería (efectivo y otros medios líquidos equivalentes que puedan transformarse en caja en un periodo igual o inferior a tres (3) meses, incluyendo importes de tesorería pignorados en garantía de importes computados como Deuda Financiera) disponible del Emisor y del resto de las sociedades del Grupo Clever;
- (iv) **Intereses:** los Intereses financieros devengados derivados de la Deuda Financiera tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo esta Condición 12 (*Covenants financieros*).

En el supuesto de que se incumpla cualquiera de los ratios financieros acordados bajo esta Condición durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos sin ser subsanado dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios

correspondiente, (cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento de Ratios**”), los Bonistas tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos del Segundo Tramo, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos bajo cualquiera de los Tramos, instar la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) anterior; o
- (ii) exigir el devengo de intereses al Tipo de Interés Aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 (*Definiciones*) anterior, esto es, el tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o
- (iii) solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

13 Prescripción

Las reclamaciones de pago contra el Emisor o contra cualquier de las Garantes por los Bonos, incluyendo el importe principal y los intereses, prescribirán y quedarán sin efecto a menos que se presenten en los cinco (5) años tras la Fecha Relevante con respecto a dicho pago y, transcurrido dicho plazo, cualquier importe principal, intereses pagaderos u otras sumas no abonadas en concepto de dichos Bonos se perderán y revertirán al Emisor.

14 Reemplazo de los Bonos

Si un título múltiple o certificado representativo de los Bonos es robado, dañado, alterado o destruido, éste podrá ser reemplazado por otro nuevo certificado que quedará a disposición del correspondiente Bonista en el domicilio social del Emisor o en la oficina del consejero delegado del Emisor en Sevilla, con sujeción a la normativa aplicable y los requisitos del Mercado Bursátil Relevante, tras el pago por el Bonista demandante de los gastos en que se incurra por dicho reemplazo.

Cualquier título múltiple o certificado dañado o alterado deberá entregarse al Emisor antes de que se emita el correspondiente título múltiple o certificado que lo reemplace.

15 Bonistas

(a) Decisiones de los Bonistas

Se considerará que una decisión de los Bonistas referida a los Bonos bajo estas Condiciones (incluyendo la aprobación de la modificación de cualquier disposición en estas Condiciones o cualquier renuncia a un derecho bajo estas Condiciones) ha sido aprobada con el consentimiento (que deberá ser expresado por escrito) de los Bonistas que representen en cualquier momento más del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) de los Bonos entonces en circulación (la “**Mayoría de los Bonistas**”).

(b) Decisiones de los Bonistas Originales

Si en algún momento hubiera múltiples Bonistas Originales, se considerará que una decisión de los Bonistas Originales referida a los Bonos bajo estas Condiciones acerca de asuntos que afectan exclusivamente a los Bonistas Originales ha sido aprobada con el consentimiento (que podrá ser expresado por escrito) de los Bonistas Originales que representen en cualquier momento más del sesenta y seis por ciento (66,66%) de los Bonos entonces en circulación en posesión de todos los Bonistas Originales.

(c) Sindicato de Bonistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores

(la “Ley del Mercado de Valores”), no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que uno o varios Bonistas Originales no tuvieran la condición de inversor cualificado en el sentido establecido en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y de que así lo solicitaran los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), se constituirá un sindicato de bonistas de conformidad con lo establecido en los artículos 419 a 429 de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Sindicato de Bonistas**”). En tal caso, la Sociedad procederá al nombramiento de un comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud por parte de los Bonistas, una vez suscritos y desembolsados todos los Bonos emitidos. Con la suscripción de un Bono, el titular se convertirá automáticamente en miembro del Sindicato de Bonistas, en caso de que se hubiera constituido.

(d) Designación de observador en el órgano de administración del Emisor

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) tendrán el derecho de nombrar a una persona como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración del Emisor, con voz pero sin voto.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 15(d), la Mayoría de los Bonistas (a través de un agente designado por éstos) deberá enviar una notificación de ejercicio a la dirección corporativa del Emisor (y una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Sevilla), identificando al candidato que vaya a ocupar la posición de observador en el Consejo de Administración del Emisor.

(e) Notificación de los Bonistas

Cualquier modificación, renuncia o autorización bajo esta Condición 15 será vinculante para los Bonistas y será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible.

16 Garantía Solidaria

La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal del Emisor del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes Iniciales.

El Emisor se obliga a que todas y cada una de las Filiales Materiales del Grupo Clever que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor salvo que exista alguna limitación respecto de sociedades unipersonales en la jurisdicción correspondiente (en ese caso se acordará un porcentaje menor), y otras Filiales participadas al cien por cien (100%) por el Emisor que designe a su libre discreción el Emisor en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantes, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo de los ratios financieros trimestrales estipulados en la Cláusula 12 anterior (a estos efectos, junto con las Garantes Iniciales, las “**Garantes**”).

Se excluye en caso de esta obligación de adherirse como Garante a cualquier sociedad que haya podido ser objeto de una operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos bajo la Emisión en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales Materiales controladas al cien por cien (100%) por el Emisor, salvo que exista alguna limitación respecto de sociedades unipersonales en la jurisdicción correspondiente (en ese caso se acordará un porcentaje menor) no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con el Emisor, representen al menos

el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo, el Emisor se compromete a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que el Emisor no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que el Emisor hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente.

A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) Del Emisor deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros trimestrales acordada bajo la Condición 11(a) anterior un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado Del Emisor, y asimismo deberá entregarse a los Bonistas dicho certificado (incluyendo su validación por parte del auditor del Emisor) junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada bajo la Condición 11(a) anterior.

En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra el Emisor o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra el Emisor o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.

Las Garantes garantizan a favor de los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con el Emisor, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que el Emisor asuma bajo los Bonos (a estos efectos, las "**Obligaciones Garantizadas**" y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la "**Garantía Solidaria**").

Esta Garantía Solidaria se otorga mediante la firma por la Garante Inicial de la Escritura Pública y, en su caso, mediante la firma de escrituras o pólizas de adhesión por otras Filiales que deban adherirse como Garantes de conformidad con esta Condición.

17 Notificación

Todas las notificaciones relacionadas con los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista en cuestión especificada en el Registro.

18 Legislación Aplicable y Jurisdicción

(a) Legislación Aplicable

Los Bonos y cualquier obligación no contractual derivada o relacionada con ellos se regirán e interpretarán según el derecho común español.

(b) Jurisdicción

Los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) tendrán competencia para resolver cualquier disputa que pueda surgir sobre los Bonos o en referencia a éstos (incluyendo disputas sobre obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con los Bonos) y, por tanto, cualquier acción legal o procedimiento derivado o relacionado con los Bonos deberá presentarse en dichos juzgados y tribunales.

Anexo 5
Mapa de deuda del Grupo Clever

DEUTSCHE BANK	1.696.905,00
BANCO SANTANDER	1.671.811,00
BANCO PICHINCHA	611.539,00
BANCO SABADELL	396.558,00
GARANTIA	70.000,00
CAIXABANK	187.832,85
CAJA DE INGENIEROS	100.525,57
BBVA	190.502,00
TARGOBANK	144.605,00
BANKINTER	104.606,00
IBERCAJA	52.996,75
LIBERBANK	38.537,53
BANKIA	29.218,85
CDTI	2.953.807,89
Agencia IDEA	1.401.289,98
ENISA	700.000,00
COFIDES	230.243,97
MINISTERIO DE INDUSTRIA	304.576,60

Anexo 5.2.

Propuesta de acuerdos a la Junta General de Accionistas de CLEVER GLOBAL, S.A. en relación con la Emisión

“Aprobación de la emisión de obligaciones y delegación de facultades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 406.2, se acuerda aprobar la ejecución de una emisión de bonos sin garantías reales (unsecured) y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad (los “Bonos”), con un vencimiento a cinco (5) años, por un importe máximo de principal de un millón ochocientos mil euros (1.800.000€), más un máximo de trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (340.562,59 .-€) de intereses capitalizables al Tipo de Interés PIK e intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el consejo de administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha **16 de diciembre de 2021** (el “Informe”) (la “Emisión”) adjunto como **Anexo I** a la presente.

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior al quinto aniversario de la fecha de suscripción de los Bonos (dicha fecha incluida), según queda recogido en el Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por

así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.

Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del consejo de administración de la Sociedad, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del consejo de administración, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de autocontratación, conflicto de intereses o multi-representación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Emisión referidas en el Informe, la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo en el marco de la Emisión, y (v) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

Aumento del capital social con delegación en el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de 250.874 euros, por un importe total máximo de dos millones ciento cuarenta mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (2.140.562,59.-€), mediante la emisión de, como máximo 6.155.893 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal un céntimo de euro (0,01.-€) cada una y una prima de emisión de treinta y cuatro céntimos de euro (0,34.-€), todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares

los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el **"Aumento de Capital"**).

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el consejo de administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

- (i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;
- (ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;
- (iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;
- (iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el BME Growth;
- (vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil."